



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.

317

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INCON/002/2010

--- México, Distrito Federal, a ocho de abril del año dos mil once. ---

--- VISTO el contenido del expediente citado al rubro para resolver la Inconformidad presentada por la empresa CAMIONES ANDRADE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; a través de su Representante Legal LIC. MARCOS RIGOBERTO ROMO VILLEGAS, en contra del acto del fallo de la Licitación Pública Nacional (Mixta) número 000140001-013-10 para la contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo al Parque Vehicular sin garantía y ---

-----R E S U L T A N D O-----

1.- Que mediante escrito de fecha veintiuno de septiembre del dos mil diez, recibido en este Órgano Interno de Control, el veintidós del mismo mes y año, el LIC. MARCOS RIGOBERTO ROMO VILLEGAS, Representante Legal de la empresa CAMIONES ANDRADE, S.A. DE C.V. presentó escrito de inconformidad señalando en esencia lo siguiente (fojas de la 01 a la 9).-----

"El dictamen de fallo del procedimiento de licitación pública nacional (MIXTA) No. 00014001-013-10 de fecha 09 de septiembre de 2010, realiza una aplicación jurídica desafortunada que expone por escrito en el dictamen en comento, causan agravios y perjuicios a mi representada en virtud de que carece de la debida fundamentación y motivación, certeza jurídica y deja en estado de indefensión a mi representada al violar su garantía de legalidad consagrada en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2) El citado dictamen en su parte conducente dice literalmente que:

CAMIONES ANDRADE, S.A. DE C.V., PRESENTÓ PROPUESTA PARA LA PARTIDA 1 SOLICITADA EN ANEXO 1 TECNICO DE LA CONVOCATORIA DEL PROCESO EN QUE SE ACTUA, DETERMINÁNDOSE QUE NO CUMPLIO CON LA DOCUMENTACION LEGAL-ADMINISTRATIVA, TODA VEZ QUE PRESENTA LA CARTA CORRESPONDIENTE A LA DELARACION DE INTEGRIDAD CON LA SIGUIENTE REDACCION: "QUE POR SI MISMOS O TRAVÉS DE INTERPOSITA PERSONA SE ABSTENDRAN DE ADOPTAR CONDUCTAS, PARA QUE LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LA CONVOCANTE, INDUZCAN O ALTEREN LAS EVALUACIONES DE LAS PROPUESTAS, EL RESULTADO DEL PROCEDIMIENTO, U OTROS ASPECTOS QUE OTORGUEN CONDICIONES MAS VENTAJOSAS CON RELACION A LOS DEMAS PARTICIPANTES", SIN REALIZAR LA MANIFESTACION CLARA Y PRECISA QUE EL FIRMANTE Y SU REPRESENTADA SON LAS PERSONAS QUE SE ABSTENDRAN DE ADOPTAR TALES CONDUCTAS, INCUMPLIENDO LO DISPUESTO EN EL TITULO IV, NUMERAL 1, SUBNUMERAL 1.6. DE LA CONVOCATORIA DE LA LICITACION, POR LO QUE SU PROPUESTA NO ES



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INCON/002/2010

5100

SUCEPTIBLE DE EVALUACION TECNICA Y SE DESECHA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 36 DE LA LEY Y EL TITULO V, NUMERAL 10, SUBNUMERAL 10.1, INCISO A. DE LA CONVOCATORIA..."

Lo anterior causa agravios a mi representada toda vez que da un alcance que no obliga la Ley de Adquisiciones de la materia, ya que evidencia graves carencias en la interpretación y aplicación jurídica del requerimiento a que se refiere el citado SUBNUMERAL 1.6. DE LA CONVOCATORIA DE LA LICITACION, lo cual se expone en los demás puntos de este capítulo de Motivos de Inconformidad" (SIC).

2.- Asimismo el ahora Inconforme exhibió como medios de prueba los siguientes: -----

a) Documental Publica consistente en el fallo en la Licitación Pública Nacional (mixta) no. 00014001-013-10 para la contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo al parque vehicular sin garantía del fabricante de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social de fecha 09 de septiembre de 2010.

b) Documental Publica consistente en el Dictamen del Fallo del procedimiento de Licitación Pública Nacional (mixta) No. 00014001-013-10 para la contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo al parque vehicular sin garantía del fabricante de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social de fecha 09 de septiembre de 2010, la cual forma parte del procedimiento de contratación.

c) Documental Publica consistente en el expediente de la licitante y adjudicada denominada por la convocante como "...ROCIO GOMEZ ALVARADO Y/O ALTA MECANICA AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V..."

d) Instrumental de Actuaciones en lo que favorezca a mi representada consistente en todo lo actuado la cual forma parte del procedimiento de contratación.

e) La Presuncional Legal y Humana que se desprenden de las documentales anteriormente ofrecidas, que favorezcan a mi representada en relación a los incisos 1 al de este escrito de inconformidad"

3.- Que el veintitrés de septiembre de dos mil diez, se dictó acuerdo por el que se admitió a trámite la inconformidad planteada y se dispuso requerir a la Directora General de Recursos Materiales y Servicios Generales, como Área Convocante los Informes a que se refieren los artículos 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 121 y 122 de su Reglamento (foja de la 49 a la 52 de autos).

4.- Que el veintinueve de mayo de dos mil nueve, se notificó a la Convocante y a la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.

519

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INCON/002/2010

empresa CAMIONES ANDRADE, S.A. DE C.V., el acuerdo mencionado en el resultando que antecede. (fojas de la 53 a la 58 de autos).

5.- Que por oficio número 512/472 de fecha cinco de octubre del dos mil diez, la Licenciada Patricia Loredó Mendoza, Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, proporcionó a esta Área de Responsabilidades el Informe Previo en el cual informó el estado que guarda el procedimiento de contratación, en la forma siguiente: (fojas 61 y 62 de autos).

"Al respecto en mi carácter de Directora General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, dependencia convocante, vengo a dar cabal cumplimiento en tiempo y forma al oficio citado en el párrafo que antecede, para lo cual informo a usted conforme al resolutivo CUARTO del mismo y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 121 de su Reglamento, lo siguiente:

- **Estado que guarda el procedimiento de Contratación:**
Al día de la fecha, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los contratos con los dos licitantes adjudicados han sido legalmente formalizados.
- **Nombre del Tercero Interesado partida 1:** Rocío Gómez Alvarado.
Nombre del Representante Legal: C. Rocío Gómez Alvarado.
Domicilio: Calle 2 número 177, Colonia Agrícola Pantitlán Delegación Iztacalco, Código Postal 08100, México, Distrito Federal.
- **Nombre del Tercero Interesado partida 2:** Hidráulica Mexicana Reconstrucciones y Manufacturas, S.A. de C.V.
Nombre del Representante Legal: Ing. Rubén Saldaña Aguilar.
Domicilio: Calzada de la Viga número 892, Colonia Barrio la Cruz, Delegación Iztacalco, Código Postal 08310, México, Distrito Federal.
- **Monto autorizado y adjudicado:**

PARTIDA	MONTO MÍNIMO IVA INCLUIDO	MONTO MÁXIMO IVA INCLUIDO
1	\$144,000.00	\$360,000.00
2	\$281,998.00	\$704,995.00
TOTALES	\$425,998.00	\$1'064,995

- **Ramo del Presupuesto de Egresos de la Federación al que corresponde:**

Partida Presupuestaria 3506 "Mantenimiento y Conservación



SECRETARIA DE LA FUNCION PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INCON/002/2010

de Vehículos Terrestre. Aéreos, Marítimos, Lacustres y Fluviales".

• Razones estimadas para la improcedencia de la suspensión del acto impugnado:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de la falta y carencia de relatividad legal y fundamento de los pronunciamientos hechos por la hoy inconforme en su escrito inicial se advierte que no existen ni pudieren existir actos contrarios a las disposiciones normativas aplicables al caso que nos ocupa ni a las que de ésta deriven, ni se sigue perjuicio al interés social ni se contravienen disposiciones de orden público, se estima como notoriamente improcedente la suspensión del acto impugnado por la promovente. Lo anterior, ya que de las constancias públicas que obran en el expediente del proceso licitatorio que nos ocupa, se concluye que la convocante en todo, momento aplicó la normatividad vigente en la materia observando cabalmente los principios, generales de derecho consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aunado a que debido a la naturaleza de la contratación que se combate es fundamental contar con dicha prestación de servicios a efecto de que se coadyuve al desarrollo de las funciones que las áreas de esta Dependencia Federal tienen encomendadas". (SIC).

--- Mediante acuerdo de fecha cinco de octubre de dos mil diez, se ordenó la recepción y glosa correspondiente del Informe Previo en cita, asimismo, se les dio vista a los **Terceros Perjudicados**, corriéndose traslado de la inconformidad que nos ocupa, para que en un plazo no mayor de seis días hábiles contado a partir del siguiente al de su notificación, manifestaran lo que a su interés conviniera y aportaran las pruebas que estimaran pertinentes, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro el plazo otorgado al efecto, se tendría por precluído su derecho; y respecto a la suspensión solicitada por el Inconforme, toda vez que la Convocante justificó la importancia de contar con la prestación del servicio dentro de la operación de las Áreas Administrativas para quienes fueron contratados, aunado a ello no se vislumbra contravención alguna a disposiciones de orden público, y considerando que al día de la fecha los contratos con los dos licitantes adjudicados ya fueron legalmente formalizados, es decir se trata de actos consumados que no causan perjuicio al interés social, por lo tanto bajo dichas consideraciones NO resultó factible conceder la SUSPENSIÓN solicitada. (fojas 63 a 66 de autos).

6.- Por lo que hace a los terceros perjudicados denominados ALTA MECANICA AUTOMOTRIZ y/o ROCÍO GÓMEZ ALVARADO e HIDRAULICA MEXICANA,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

521
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN
SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INCON/002/2010

RECONSTRUCCIONES Y MANUFACTURAS, S.A. DE C.V. a través de sus Representantes Legales, fueron notificados a través de los oficios OIC/ARQ/115/2159/2010 y OIC/ARQ/115/2160/2010 de fecha cinco de octubre del dos mil diez (vistos a fojas 69 a 74 de autos).

7.- Por oficio 512/483 de fecha once de octubre de dos mil diez, acompañado de diez anexos recibidos en esa misma fecha en el Órgano Interno de Control, la Convocante rindió el **Informe Circunstanciado** requerido por esta Área de Responsabilidades, (visto a fojas de la 75 a la 437 de autos) en el que refiere en esencia lo siguiente:

"1.- Con fecha veintiséis de agosto de dos mil diez, se publicó en el Sistema de Compras Gubernamentales CompraNet la convocatoria para la contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo al parque vehicular sin garantías del fabricante de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, a través del procedimiento de licitación pública nacional, con número 00014001-013-10.

2....

3.- Con fecha seis de septiembre de dos mil diez, se llevó a cabo el Acto de Presentación y Apertura de Propositiones Técnicas y Económicas de la Licitación Pública Nacional N° 00014001-013-10, en el que se hizo constar que no se recibieron propuestas por medios remotos de comunicación electrónica (COMPRANET); ya que éstas se entregaron por el método tradicional por los licitantes Técnica Industrial Diesel, S.A. de C.V., Camiones Andrade, S.A. de C.V., Hidráulica Mexicana Reconstrucciones y Manufacturas, S.A. de C.V., Alta Mecánica Automotriz y/o Rocío Gómez Alvarado y Servicio Automotriz Lemarc, S.A. de C.V., llevándose a cabo una revisión exclusivamente cuantitativa de la documentación contenida en sus propuestas técnicas y económicas, para proceder al posterior análisis detallado de las mismas por parte de los representantes de la Dirección de Administración de Servicios Generales, área técnica y requirente del servicio de mérito y la Dirección de Adquisiciones y almacenes, respectivamente. Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 34, 35 y 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 39 de su Reglamento y el Título V numeral 3 de las Convocatoria de la Licitación que nos ocupa.

4.- Con fecha nueve de septiembre de dos mil diez, se llevó a cabo el acto de Fallo del procedimiento de Licitación Pública Nacional N° 00014001-013-10, del cual se advierte el análisis detallado y exhaustivo llevado a cabo por los representantes de la convocante y el área técnica y requirente del servicio a las propuestas presentadas por los licitantes para las partidas solicitadas en el Anexo 1 Técnico de la Convocatoria del procedimiento en comento, mismo que conforma la materia de la inconformidad que se ventila y que arrojó el siguiente resultado fundado y motivado:

ANÁLISIS CUANTITATIVO



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INCON/002/2010

CAMIONES ANDRADE, S.A. DE C.V., PRESENTÓ PROPUESTA PARA LA PARTIDA 1 SOLICITADA EN ANEXO 1 TÉCNICO DE LA CONVOCATORIA DEL PROCESO EN QUE SE ACTÚA, DETERMINÁNDOSE QUE NO CUMPLIÓ CON LA DOCUMENTACIÓN LEGAL-ADMINISTRATIVA, TODA VEZ QUE PRESENTA LA CARTA CORRESPONDIENTE A LA DECLARACIÓN DE INTEGRIDAD CON LA SIGUIENTE REDACCIÓN: "QUE POR SI MISMOS O TRAVÉS DE INTERPÓSITA PERSONA SE ABSTENDRÁN DE ADOPTAR CONDUCTAS, PARA QUE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA CONVOCANTE, INDUZCAN O ALTEREN LAS EVALUACIONES DE LAS PROPUESTAS, EL RESULTADO DEL PROCEDIMIENTO, U OTROS ASPECTOS QUE OTORGUEN CONDICIONES MÁS VENTAJOSAS CON RELACIÓN A LOS DEMÁS PARTICIPANTES", SIN REALIZAR LA MANIFESTACIÓN CLARA Y PRECISA QUE EL FIRMANTE Y SU REPRESENTADA SON LAS PERSONAS QUE SE ABSTENDRÁN DE ADOPTAR TALES CONDUCTAS, INCUMPLIENDO LO DISPUESTO EN EL TÍTULO IV, NUMERAL 1, SUBNUMERAL 1.6 DE LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN, POR LO QUE SU PROPUESTA NO ES SUSCEPTIBLE DE EVALUACIÓN TÉCNICA Y SE DESECHA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY Y EL TÍTULO V, NUMERAL 10, SUBNUMERAL 10.1, INCISO A. DE LA CONVOCATORIA.

COMO CONSECUENCIA DE LO EXPUESTO, FUNDADO Y MOTIVADO SE EMITE EL SIGUIENTE:--
DICTAMEN QUE FUNDAMENTA EL FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL (MIXTA) No. 00014001-013-10, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO AL PARQUE VEHICULAR SIN GARANTIA DEL FABRICANTE DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.

HIDRÁULICA MEXICANA RECONSTRUCCIONES Y SUS ANEXOS; TODA VEZ QUE LA PROPUESTA ECONÓMICA DEL LICITANTE PARA LA PARTIDA 2 RESULTÓ SER SOLVENTE Y CONVENIENTE PARA LA CONVOCANTE; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 36 BIS DE LA LEY Y EL TÍTULO V, NUMERAL 9, LETRAS I. Y J. DE LA CONVOCATORIA DE LA MANUFACTURAS, S.A. DE C.V., CUMPLIÓ CON LA DOCUMENTACIÓN LEGAL-ADMINISTRATIVA, ASÍ COMO CON TODOS LOS REQUISITOS TÉCNICOS SOLICITADOS POR LA CONVOCANTE EN LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN, ES SUSCEPTIBLE DE ADJUDICACIÓN DE CONFORMIDAD A LA INFORMACIÓN QUE SE DETALLA POSTERIORMENTE.

ROCÍO GÓMEZ ALVARADO Y/O ALTA MECÁNICA AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V., CUMPLIÓ CON LA DOCUMENTACIÓN LEGAL ADMINISTRATIVA, ASÍ COMO CON TODOS LOS REQUISITOS TÉCNICOS SOLICITADOS POR LA CONVOCANTE EN LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN Y SUS ANEXOS; Y TODA VEZ QUE LA PROPUESTA ECONÓMICA DEL LICITANTE PARA LA PARTIDA 1 RESULTÓ SER SOLVENTE Y CONVENIENTE PARA LA CONVOCANTE, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 36 BIS DE LA LEY Y EL TÍTULO V, NUMERAL 9, LETRAS I. Y J. DE LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN, ES SUSCEPTIBLE DE ADJUDICACIÓN DE CONFORMIDAD LA INFORMACIÓN SIGUIENTE: ----

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	LICITANTE ADJUDICADO	MONTOS ADJUDICADOS IVA INCLUIDO	
			MÍNIMO	MAXIMO
1	VEHÍCULO DIESEL	ROCÍO GÓMEZ ALVARADO Y/O ALTA MECÁNICA AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V.	\$144,000.00	\$369,000.00
2	VEHÍCULOS GASOLINA	HIDRÁULICA MEXICANA RECONSTRUCCIONES Y MANUFACTURAS, S.A. DE C.V.	\$281,998.00	\$704,995.00



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INCON/002/2010

HECHOS

1.- El área técnica y requirente del servicio solicitó la contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo al parque vehicular sin garantías del fabricante de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, materia de la licitación Pública Nacional N°. 00014001-013-10, llevando a cabo para tal efecto todos los trámites correspondientes para la formalización de su requerimiento y el inicio del procedimiento licitatorio.

2.- Como se puede advertir de la referencia legalmente fundada y motivada del fallo de la licitación que nos ocupa, así como de los dictámenes que lo originan, la propuesta del licitante hoy inconforme, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29 fracción IX, 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 39 fracción VI inciso f) y los Títulos IV., numeral 1, subnumeral 1.6 y V Numeral 10, subnumeral 10.1 inciso a, incumplió en exceso el requisito denominado "Declaración de Integridad", motivo por el cual fue desechada su propuesta como resultado de la evaluación de la documentación legal-administrativa, lo anterior, toda vez que dicho requisito posee de manera expresa fundamentación legal afectando con ello la solvencia de la propuesta.

3.- En el mismo tenor, la propuesta del inconforme no cumplió con la totalidad de los requisitos solicitados expresamente por la convocante en la convocatoria de la licitación y sus anexos, los cuales fueron del conocimiento de la inconforme desde el inicio del procedimiento, ya que incluso, se les proporcionaron las leyendas y formatos a manera de guía de aquellas manifestaciones requeridas para que cada licitante personalice cada formato, lo cual se acredita con la simple lectura al Título IV., numeral 1, subnumeral 1.6 de la convocatoria de mérito, y los demás anexos que la integran, por lo que derivado de su incumplimiento en la evaluación legal-administrativa de su propuesta, no hubo lugar a que de la misma se realizara alguna otra valoración al no ser susceptible de evaluación de esta naturaleza.

4.- Es importante señalar que en el desarrollo de la licitación, contrario a lo que manifestara la inconforme, no se violó precepto legal alguno, no se vulneró la esfera legal de ningún licitante y sí se fundamentó y motivó adecuadamente el actuar de la convocante tanto en el aspecto administrativa como técnico y económico del procedimiento, respetándose en todo momento el derecho de audiencia de los participantes, como se demostró en las consideraciones generales, excepciones y defensas y análisis específico de los agravios que se incorporan al presente informe. Como se advierte de los argumentos de la inconforme, ésta pretende la ilegal valoración de condiciones, al confundir el objeto primario de valoración de cada condición o requisito solicitado, partiendo de pronunciamientos subjetivos que no se soportan con prueba alguna, incluso sin señalar el marco normativo aplicable al caso concreto que a su consideración se ha vulnerado, relacionando o adminiculando el fundamento con los agravios que pretende hacer valer, lo que desprende la falta de procedibilidad legal de los extremos de la inconformidad en que se actúa ya que no son aplicables al caso que nos ocupa.

De hecho, como se desprende de los mismos señalamientos que a modo de probanzas que la inconforme anexa a su promoción, todos los actos que, en ejercicio de sus funciones, llevó a cabo esta Dirección General y el área técnica y requirente de los bienes, en su carácter de convocante, a través de sus áreas integrantes, así como los pronunciamientos legales que fueron hechos respecto de la materia de la licitación que se combate, señalan específicamente la fundamentación legal y detallan el motivo y causas específicas de la aplicación del mismo



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN
SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INCON/002/2010

(situaciones de hecho y derecho); advirtiéndose una dolosa y mal intencionada petición de la inconforme que pretende manipular el criterio aplicado en derecho y con estricto apego a la normatividad aplicable en su provecho, a pesar de ser su propuesta deficiente y el error en la documentación legal-administrativa de su propuesta (únicamente imputable a la misma inconforme), sin que la propia inconforme observe, o al menos pretenda observar puntualmente lo establecido en las fracciones IV y V del artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en el sentido de manifestar los hechos o abstenciones que constituyan el acto impugnado, acompañando las pruebas o documentación que sustente sus peticiones y que guarde relación con los actos que impugna, de manera que la actora pretende hacer valer un medio de defensa careciendo de los elementos probatorios mínimos y necesarios para ello, basando sus probanzas en meras apreciaciones subjetivas.

CONSIDERACIONES GENERALES

Resulta imprescindible manifestar que la inconforme carece de acción y derecho de impugnar el fallo y dictamen de mérito, expresamente conoció desde el inicio del proceso licitatorio impugnado, lo dispuesto en el Título IV., numeral 1, Subnumeral 1.6 "Declaración de Integridad" de la convocatoria, aceptando tácitamente su contenido y manifestando expresamente su conocimiento del mismo al no cuestionar nada al respecto de dicho requerimiento durante la junta de aclaraciones respectiva, ni dentro de los términos legales establecidos para esos efectos.

Así, la actora realiza su reclamo y funda su pretensión en hechos irrelevantes y subjetivos, que pretenden manipular ilegalmente a su favor la normatividad aplicable a la materia, haciendo referencia tan sólo a subjetividades dolosas y que por ende, son inciertas e imprecisas. Lo anterior, ya que, tal y como obra en las constancias de mérito, si bien la propuesta de la inconforme fue desechada por incumplir con la documentación legal-administrativa, incumpliendo con ello un requisito expresamente fundamentado en la Ley de la materia, tampoco no obra dentro de su propuesta información alguna que pudiese subsanar dicha falta. Sin embargo, la hoy inconforme funda su acción en pronunciamientos subjetivos carentes de juridicidad que no son aplicables al caso en concreto, incluso, contradiciéndose la misma inconforme en los argumentos que pretende hacer valer, tal y como se demostrará en el apartado correspondiente.

Por otra parte, cabe mencionar que el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece los principios bajo los cuales se destinan los recursos económicos de que dispone el Gobierno Federal, asegurando a través de procedimientos de licitación pública las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad eficiencia, eficacia, honradez y demás circunstancias pertinentes. Aunado a lo anterior, precisa que los servidores públicos serán responsables del cumplimiento de los requisitos que establece dicho precepto Constitucional. Por lo tanto y bajo ese contexto, resulta importante señalar a esa Autoridad Administrativa que es potestad de la dependencia establecer convocatorias de licitación adecuadas para cuidar el buen manejo de recursos económicos, tratando de buscar el mejor mecanismo para **determinar la solvencia de los participantes**, bajo las cuales los licitantes deban de concurrir libremente a presentar propuestas. Además, la Ley reglamentaria (Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público), en su artículo 29, establece los requisitos para la elaboración de convocatorias. En este orden de ideas, se puede observar claramente que cada uno de los extremos establecidos en el precepto de referencia se ha cumplido cabalmente, ya



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INCON/002/2010

529

que la convocatoria que rigió el procedimiento que ahora se impugna, se encuentra investida de legalidad y juridicidad y, aún y cuando se ha interpuesto la inconformidad del licitante Camiones Andrade, S.A. de C.V., el fallo y dictamen que pretenden combatirse cuenta con los elementos de derecho suficientes y necesarios, para afirmar que es un acto plenamente formal y lícito.

Es el caso, como se ha citado en diversos criterios jurisprudenciales, que el objetivo de las convocatorias de licitación es que los interesados satisfagan los tres requisitos indispensables: a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la oferta; b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases; y c) formales, que se refieren a la confección de la oferta. En este tenor, se materializa una fase de suma importancia: la elaboración de la convocatoria, o pliego de condiciones, que son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes y por ello sus cláusulas deben de cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de sus ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegare a firmar. Es por ello que la Dependencia licitante, al desarrollar el procedimiento de licitación pública, deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son esencia y sustancia del contrato que se llegue a concretar; es decir, deberá revisar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en la convocatoria y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté viciado de origen; ya que de existir irregularidades en el procedimiento o incumplimiento de la convocatoria de la licitación, perdería su legalidad. Por tanto, la dependencia convocante al adjudicar un contrato, siempre debe de verificar en principio, los requisitos de forma para que después analice las propuestas en cuanto al contenido o fondo, todo ello conforme a las reglas que se hayan fijado en la convocatoria o pliego de condiciones de la licitación.

En este contexto y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, son directamente las personas interesadas en participar en una licitación, los propios participantes, quienes deben satisfacer los requisitos y especificaciones de la convocatoria, en igualdad de condiciones, a fin de poder obtener un estricto apego a derecho a la mejor opción de compra para el Estado.

Cabe mencionar que robustece el supuesto de que la inconforme pretende de manera ilegal impugnar un acto de autoridad plenamente fundado y motivado, la falta de formalidad en los requisitos legales de su escrito de inconformidad, ya que en el cuerpo del mismo, realiza pronunciamientos subjetivos que no se encuentran administrados o correlacionados a las pretensiones de la inconforme a las pruebas que ofrece y mucho menos a las transcripciones legales que realiza, refiere o aduce, además de consideraciones según su punto de vista, situaciones que resultan suficientes para desestimar la validez de su promoción y corroborar el dolo y falsedad de sus argumentos.

EXCEPCIONES Y DEFENSAS

1.- Carece de acción y derecho alguno la inconforme en recurrir a la presente instancia administrativa en virtud de que, como se podrá observar de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INCON/002/2010

526

los argumentos legales vertidos en el cuerpo de este recurso, la convocante dio cabal cumplimiento a lo establecido en la convocatoria de la licitación, Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al determinar el sentido de la Licitación Pública Nacional 00014001-013-10 para la contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo al parque vehicular sin garantías del fabricante de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

La inconforme pretende sustentar un falso agravio, basándose en aspectos que, al no ser veraces, no afectan la valoración realizada por la convocante para la emisión del fallo correspondiente; resultando sus pronunciamientos totalmente inciertos y sin sustento, ya que no acompaña en su escrito de inconformidad prueba contundente alguna, tal y como lo establecen las fracciones cuarta y quinto del Artículo 66 de la Ley de la materia, las cuales a la letra enuncian:

[...] El escrito inicial contendrá:

IV. Las pruebas que ofrece y que guarden relación directa e inmediata con los actos que impugna.

Los hechos o abstenciones que constituyan los antecedentes del acto impugnado y los motivos de inconformidad. [...]

En virtud de lo antes señalado se advierte que lo único que el promovente refiere como pruebas son las mismas constancias que la convocante en el momento legal oportuno proporcionó a cada licitante, mismas que se encuentran debidamente fundadas y motivadas, incluso, dentro de las documentales que acompañan el escrito inicial de la inconforme, se encuentra la carta suscrita autógrafamente, en la que el proveedor inconforme realiza su manifestación de integridad, **de la que se aprecia que a pesar de señalar en su promoción que no fue escrita con la leyenda que la convocante reprodujo a la letra en el dictamen y fallo de la licitación que nos ocupa, dicha manifestación se encuentra plasmada erróneamente, es decir, el error en la misma es directamente y sólo imputable a la misma inconforme.**

2.- Asimismo, como se puede observar en el dictamen que acompaña al fallo de la licitación que nos ocupa, el mismo se fundamenta y motiva adecuadamente, haciendo del conocimiento de todos los licitantes (incluido el licitante inconforme) los motivos y causas que dieron origen al mismo, de conformidad con el artículo 37 de la Ley de la materia, incluso, para mayor transparencia, imparcialidad y legalidad, junto con el acta de fallo, se les entregó a todos los licitantes copia de los dictámenes legales-administrativos, técnicos y económicos que dieron origen al dictamen de fallo; razón por la cual la promovente no puede inconformarse de que la determinación que nos ocupa carece de fundamento y motivación, cuando de la simple lectura de la misma, se advierte que dicha motivación y fundamentación se encuentra claramente establecida.

3.- En este orden de ideas, resulta imprescindible manifestar que las valoraciones y análisis que se aplican a las propuestas de los licitantes se realizan tomando como punto de partida aquellas constancias y documentos que los mismos licitantes presentan en sobre cerrado a la convocante en el Acto



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

527
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN
SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INCON/002/2010

de Presentación y Apertura de propuestas correspondiente. Por lo que tal y como se advierte de las documentales y constancias que presentó el licitante inconforme así como de las pruebas realizadas, su propuesta incumplió con los requisitos legales-administrativos solicitados por la convocante, los cuales, fueron del conocimiento del licitante desde el inicio del proceso licitatorio que nos ocupa.

En este sentido, el reclamo fundamental en que basa la inconforme su petición se construye a manifestar que su propuesta no fue legalmente evaluada por que a su dicho, ésta cumplía con todas las condiciones, especificaciones y requisitos solicitados por la convocante, señalando sin que sea cierto, que los actos llevados por la autoridad carecen de fundamento y motivación legal, sin embargo, omite realizar la inconforme el señalamiento claro y sustentable de los hechos que refiere no están debidamente pronunciados por la convocante, ya que se limita a transcribir diversos numerales normativos que incluso, repite sin que sea inteligible la relación de éstos con los raquíficos argumentos que señala, corroborando la intensión dolosa de su petición, ya que en el Título IV., Numeral 1, subnumeral 1.6 de la convocatoria que nos ocupa, de manera literal se les hizo del conocimiento a todos y cada uno de los licitantes el texto solicitado por la convocante para la Declaración de Integridad, es decir, en igual de condiciones (para todos los licitantes), se les proporcionó de manera clara y precisa los requisitos de la convocante, tal y como se advierte de la literalidad del punto de la convocatoria antes citado que a efecto de mejor proveer se reproduce a la letra:

IV.- PROPUESTAS

1.- Requisitos que deberán cumplir y presentar los licitantes durante el acto de presentación y apertura de proposiciones

1.6 Declaración de integridad

Carta en papel preferentemente membretado del licitante firmada por su conducto o a través de representante o apoderado legal, en la que manifiesten bajo protesta de decir verdad: "Que por sí mismos o a través de interpósita persona, se abstendrán de adoptar conductas, para que los servidores públicos de la CONVOCANTE, induzcan o alteren las evaluaciones de las propuestas, el resultado del procedimiento, u otros aspectos que otorguen condiciones más ventajosas con relación a los demás participantes".

**Será motivo de desechar su propuesta el incumplimiento del presente requisito.
(Énfasis añadido).**

Siendo el caso que el licitante inconforme presentó su formato señalando "Que por sí mismos o a través de interpósita persona se abstendrán de adoptar conductas, para que los servidores públicos de la convocante, induzcan o alteren las evaluaciones de las propuestas, el resultado del procedimiento, u otros aspectos que otorguen condiciones más ventajosas con relación a los demás participantes", omitiendo bajo su exclusiva responsabilidad personalizar dicha manifestación tal y como de manera literal se le solicitó en la convocatoria en comentario y en la normatividad aplicable, requisito cuyo fundamento legal se encuentra estricta y cabalmente relacionado con lo dispuesto en los artículos 29 fracción IX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 39 fracción VI inciso f) de su Reglamento, los cuales refieren:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INCON/002/2010

528

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público:

Artículo 29. La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:

[...]

IX. Precisar que será requisito el que los licitantes presenten una declaración de integridad en la que manifiesten, bajo protesta de decir verdad, que por sí mismos o a través de interpósita persona, se abstendrán de adoptar conductas, para que los servidores públicos de la dependencia o entidad, induzcan o alteren las evaluaciones de las proposiciones, el resultado del procedimiento, u otros aspectos que otorguen condiciones más ventajosas con relación a los demás participantes;

(Énfasis Añadido).

Reglamento

Artículo 39.- La convocatoria a la licitación pública y, cuando proceda, el Proyecto de convocatoria deberán contener los requisitos que señala el artículo 29 de la Ley y se elaborarán conforme al orden, apartados e información que a continuación se indican:

[...]

M.- Documentos y datos que deben presentar los licitantes, entre los que se encuentran los siguientes:

[...]

f) La declaración de integridad, en la que el licitante manifieste, bajo protesta de decir verdad, que se abstendrá, por sí o a través de interpósita persona, de adoptar conductas para que los servidores públicos de la dependencia o entidad, induzcan o alteren las evaluaciones de las proposiciones, el resultado del procedimiento u otros aspectos que le puedan otorgar condiciones más ventajosas con relación a los demás participantes;

4.- En el mismo tenor, la inconforme pretende establecer que no hubo igualdad en el criterio de evaluación que utilizó la convocante, sin embargo, no sólo la inconforme fue objeto de descalificación por incumplimiento en la evaluación legal-administrativa, sino que precisamente por la evaluación en igualdad de condiciones que realizó la convocante, también la empresa denominada Servicio Automotriz Lemarc, S.A. de C.V., fue descalificada por incumplir con los requisitos legales-administrativos solicitados por la Convocante, hecho que no refiere la inconforme en su promoción ya que se advertiría una clara presunción de lo ilegal de sus pretensiones. En seguimiento a lo anterior, se advierte que de los cinco licitantes, participantes, sólo el hoy inconforme presentó erróneamente la manifestación que nos ocupa, lo cual se advierte de las probanzas que para el efecto se adjuntan al presente.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

5 29
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INCON/002/2010

5.- Resulta incoherente y mal intencionado, que la inconforme pretenda establecer que no se valoraron adecuadamente las propuestas de los participantes, cuando en relación con el párrafo que antecede, se tienen pruebas tangibles e inteligibles que, contrario a lo que manifiesta la inconforme, comprueban su intención de perjudicar o causar daño a la convocante; incluso, el criterio de esta Convocante siempre ha sido apegado a derecho sin que se modifique con cada proceso que celebra, ya que incluso en la Resolución a la inconformidad INC/03/2009, se advierte que resulta notoriamente improcedente el que un licitante se inconforme por haber sido descalificado al incumplir con requisitos legales-administrativos cuyo fundamento legal está expresamente señalado en la Ley reglamentaria de la materia.

6.- En conclusión, la parte inconforme fue descalificada **POR NO CUMPLIR CON LOS REQUISITOS LEGALES-ADMINISTRATIVOS**, ya que **incumplió lo relativo a la manifestación de integridad y en el caso que nos ocupa es un requisito que expresamente tiene fundamentación legal por lo que su incumplimiento afecta la solvencia de la propuesta** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, motivo suficiente para desestimarla, corroborando con ello que la pretensión de la promovente resulta taimada y carente de juridicidad, con la que combate el fallo de mérito a pesar de estar legalmente constituido.

ANÁLISIS ESPECÍFICO DE LOS AGRAVIOS Y ACTOS IMPUGNADOS.

Resulta contradictorio, carente de lógica y coherencia jurídica, que la inconforme pretenda señalar falta de motivación y fundamentación del proceso licitatorio, cuando de la referencia a los actos de esta Unidad Administrativa y del área técnica y requirente de los servicios que plasma en su escrito de Inconformidad, se advierte a todas luces y de la simple lectura, que todos y cada uno de esos actos, **contienen la motivación y fundamentación legal suficiente y necesaria en derecho para tales efectos**, de los que además con la finalidad de transparentar aun más el actuar de la convocante, le fue entregada copia a cada participante incluyéndose la propia inconforme, como se aprecia de las actas y constancias que al efecto se instrumentaron.

1.- En el mismo tenor, la inconforme dolosamente pretende engañar la recta razón de esa autoridad administrativa al suponer como agravio que la convocante realizó una imprecisa evaluación legal-administrativa, aunado a que según su parcial visión, tampoco se proporcionó adecuadamente formato alguno para la correcta presentación de la Manifestación de Integridad; sin embargo, basta con que se advierta la ilegal pretensión de la inconforme en su misma promoción, ya que al referirse y argumentar este punto, enuncia el artículo 29 de la ley de marras y su fracción IX, precisamente señala su falta, intentando justificar o confundir la aplicación normativa hecha por la convocante ya que el requisito que literalmente señala el precepto legal antes invocado y el artículo 39 fracción VI inciso f) de su reglamento fueron fielmente consagrados en el Título IV., numeral 1, subnumeral 1.6 de la convocatoria que nos ocupa, es decir, mediante engaños pretende suponer que lo



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INCON/002/2010

530

que en realidad presentó el licitante inconforme, a pesar de estar claramente contrario a lo establecido en la convocatoria del proceso licitatorio de mérito y más aun en la ley de la materia y su reglamento, cumple con los requisitos de procedibilidad legal de fondo y forma, por lo que con la finalidad de aclarar plenamente el punto que se toca y exponer las ilegales y dolosas pretensiones de la inconforme, se plasma la siguiente comparativa, plasmando cronológica y literalmente, la manifestación realizada en la carta de referencia por la inconforme (a), la evaluación hecha conforme a derecho por la convocante (b), el fundamento legal de esa evaluación, transcribiéndose en primer término lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (c), que da motivación y sustento al requisito establecido en la convocatoria que nos ocupa (d); en el mismo tenor, sumaremos a la comparativa que se plasma en líneas posteriores, lo dispuesto por el artículo 39 fracción VI inciso f) del Reglamento del ordenamiento legal antes invocado (e), nuevamente lo dispuesto respecto al punto que nos ocupa, en la convocatoria del proceso licitatorio de mérito (f), ya que con ello, podremos exhibir fehacientemente el actuar mal intencionado de la promovente, toda vez que pretende falsamente hacer creer que en la convocatoria no se plasmó adecuadamente el formato del texto de la manifestación de integridad que los licitantes debían presentar en el acto de presentación y apertura de propuestas, siendo que expresamente en el Título IV., numeral 1 subnumeral 1.6 de la misma, la convocante de manera clara, precisa, inteligible y en idioma español, señala el formato y contenido de la carta en comento. A continuación se esquematiza la comparativa mencionada en líneas posteriores:

a) Manifestación hecha por la inconforme en su manifestación de integridad

"Yo JUAN CARLOS ESPINOSA GONZÁLEZ, representante legal de Camiones Andrade, S.A. de C.V. manifiesto bajo protesta de decir verdad "Que por sí mismos o través de interpósito persona, se abstendrán de adoptar conductas, para que los servidores públicos de la CONVOCANTE, induzcan o alteren las evaluaciones de las propuestas, el resultado del procedimiento, u otros aspectos que otorguen condiciones más ventajosas con relación a los demás participantes".

(Énfasis Añadido).

b) Evaluación legal-administrativa hecha conforme a derecho por la convocante.

CAMIONES ANDRADE, S.A. DE C.V., PRESENTÓ PROPUESTA PARA LA PARTIDA 1 SOLICITADA EN ANEXO 1 TÉCNICO DE LA CONVOCATORIA DEL PROCESO EN QUE SE ACTÚA, DETERMINÁNDOSE QUE NO CUMPLIÓ CON LA DOCUMENTACIÓN LEGAL-ADMINISTRATIVA TODA VEZ QUE PRESENTA LA CARTA CORRESPONDIENTE A LA DECLARACIÓN DE INTEGRIDAD CON LA SIGUIENTE REDACCIÓN: "QUE POR SÍ MISMOS O TRAVÉS DE INTERPÓSITA PERSONA, SE ABSTENDRÁN DE ADOPTAR CONDUCTAS, PARA QUE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA CONVOCANTE, INDUZCAN O ALTEREN LAS EVALUACIONES DE LAS PROPUESTAS, EL RESULTADO DEL PROCEDIMIENTO, U OTROS ASPECTOS QUE OTORGUEN CONDICIONES MÁS VENTAJOSAS CON RELACIÓN A LOS DEMÁS PARTICIPANTES", SIN REALIZAR LA MANIFESTACIÓN CLARA Y PRECISA QUE EL FIRMANTE Y SU REPRESENTADA SON LAS PERSONAS QUE SE ABSTENDRÁN DE ADOPTAR TALES CONDUCTAS INCUMPLIENDO LO DISPUESTO EN EL TÍTULO IV, NUMERAL 1, SUBNUMERAL 1.6 DE LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN, POR LO QUE SU PROPUESTA NO ES SUSCEPTIBLE DE EVALUACIÓN TÉCNICA Y SE DESECHA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY Y EL TÍTULO V, NUMERAL 10, SUBNUMERAL 10.1,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

531
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN
SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INCON/002/2010

INCISO A. DE LA CONVOCATORIA.

(Énfasis Añadido).

c) *Supuesto normativo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.*

Artículo 29. La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:

[...]

IX. Precisar que será requisito el que los licitantes presenten una declaración de integridad en la que manifiesten, bajo protesta de decir verdad, que por sí mismos o a través de interpósito persona, se abstendrán de adoptar conductas, para que los servidores públicos de la dependencia o entidad, induzcan o alteren las evaluaciones de las proposiciones, el resultado del procedimiento, u otros aspectos que otorguen condiciones más ventajosas con relación a los demás participantes;

(Énfasis añadidos).

d) *Condición establecida en la Convocatoria de la licitación pública que nos ocupa.*

IV PROPUESTAS

1.- *Requisitos que deberán cumplir y presentar los licitantes durante el acto de presentación y apertura de proposiciones*

1.6 Declaración de integridad

Carta en papel preferentemente membretado del licitante firmada por su conducto o a través de representante o apoderado legal, en la que manifiesten bajo protesta de decir verdad: "Que por sí mismos o a través de interpósito persona, se abstendrán de adoptar conductas, para que los servidores públicos de la CONVOCANTE, induzcan o alteren las evaluaciones de las propuestas, el resultado del procedimiento, u otros aspectos que otorguen condiciones más ventajosas con relación a los demás participantes".

Será motivo de desechar su propuesta el incumplimiento del presente requisito.

(Énfasis añadido).

e) *Supuesto normativo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.*

Artículo 39.- La convocatoria a la licitación pública y, cuando proceda, el Proyecto de convocatoria deberán contener los requisitos que señala el artículo 29 de la Ley y se elaborarán conforme al orden, apartados e información que a continuación se indican:

[...]

VI.- *Documentos y datos que deben presentar los licitantes, entre los que se encuentran los siguientes:*

[...]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

532

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INCON/002/2010

f) La declaración de integridad, en la que el licitante manifieste, bajo protesta de decir verdad, servidores públicos de la dependencia o entidad, induzcan o alteren las evaluaciones de las proposiciones, el resultado del procedimiento u otros aspectos que le puedan otorgar condiciones más ventajosas con relación a los demás participantes;

[...]
(Énfasis Añadido).

f) Condición establecida en la Convocatoria de la licitación pública que nos ocupa.

IV PROPUESTAS

1 Requisitos que deberán cumplir y presentar los licitantes durante el acto de presentación y apertura de proposiciones

1.6 Declaración de integridad

Carta en papel preferentemente membretado del licitante firmada por su conducto o a través de representante o apoderado legal, en la que manifiesten bajo protesta de decir verdad: "Que por sí mismos o a través de interpósito persona, se abstendrán de adoptar conductas, para que los servidores públicos de la CONVOCANTE, induzcan o alteren las evaluaciones de las propuestas, el resultado del procedimiento, u otros aspectos que otorguen condiciones más ventajosas con relación a los demás participantes".

Será motivo de desechar su propuesta el incumplimiento del presente requisito.

(Énfasis añadido).

Una vez analizado lo anterior, se advierte claramente que la convocante descalificó en la evaluación legal-administrativa al licitante inconforme, aplicando un criterio estrictamente apegado a derecho, ya que son precisamente la ley de la materia y su reglamento, las disposiciones normativas que además de solicitar que la manifestación de integridad, requieran se presenten bajo protesta de decir verdad, y que sea el licitante quien realice el compromiso de no adoptar conductas fuera de derecho por él mismo o por interpósita persona, es decir, que los licitantes personalicen el supuesto normativo obligándose al compromiso ahí plasmado y no que señalen bajo protesta de decir verdad que "alguien" (sin tener certeza de quién) está obligado, por lo que el actuar de la convocante se traduce en un actuar fundado, motivado y conforme a derecho, razón suficiente para desestimar las pretensiones de la inconforme.

3.- Derivado de lo anterior y sobre todo, como se desprende de las constancias probatorias y de la totalidad de documentos que obran en el expediente que nos ocupa, se advierte que el actuar de la convocante siempre estuvo fundado y motivado y que los criterios de evaluación utilizados por la convocante, fueron estrictamente apegados a derecho y a la normatividad aplicable a la materia, pretendiendo la inconforme de la misma forma dolosa con la que promueve su instancia, nublar la recta razón jurídica de esa Autoridad, al formular falacias (falataie ad hominem), al querer ubicar el criterio de evaluación de la convocante con su propio criterio a pesar de no ser legal, imparcial y objetivo, lo cual a todas luces evidencia la improcedibilidad de los argumentos de la inconforme respecto de la litis del fallo pronunciado por la convocante, en el cual resultaron descalificados varios licitantes por



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INCON/002/2010

533

incumplir requisitos legales y administrativos solicitados, tal y como se desprende de las constancias que se anexan a esta promoción como pruebas.

En efecto, del dictamen de fallo y del mismo fallo se aprecia la aplicación de los mismos criterios y evaluaciones por parte de la convocante y no un actuar parcial que diera preferencia a uno u otro, máxime que en el mismo fallo combatido se precisaron las causas, fundamentos y motivos que originaron la determinación legal de la convocante; hecho que ha sido plenamente consumado y consentido por la ahora inconforme, que participó en todos los actos de la misma en su carácter de licitante, ya que contrariamente a lo que señala la inconforme, la Convocante en ningún momento interpretó las disposiciones normativas contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, toda vez que ésta carece de facultades legales para ello. Sin ser óbice a lo anterior, se advierte que la inconforme plasma su consentimiento expreso respecto de los términos, especificaciones y condiciones requeridos por la convocante, así como de las consecuencias de su incumplimiento, ya que fue conocedor de todos los requisitos administrativos, técnicos y económicos solicitados por la convocante desde el inicio del proceso mismo, lo cual hizo constar con la presentación de una carta firmada por su representante legal (de conformidad al anexo 5 de la misma convocatoria) donde hace constar que su empresa con relación a la Licitación Pública Nacional No. 00014001-013-10, ha leído íntegramente el contenido de la convocatoria, sus anexos, así como el contenido de la(s) junta(s) de aclaraciones y que acepta participar en esta licitación conforme a ésta respetando y cumpliendo íntegra y cabalmente el contenido de todos y cada uno de los términos, especificaciones y condiciones incluidos en la misma; verificándose con ello el supuesto contenido en la fracción II del artículo 67 de la Ley de la materia, relativo a la improcedencia del reclamo, y por ende, lo dispuesto en la fracción III del diverso 68 del mismo ordenamiento legal invocado, respecto al sobreseimiento de la instancia, los cuales a la letra enuncian:

Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:

[...]

II. Contra actos consentidos expresa o tácitamente;

[...]

Artículo 68. El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:

III. Durante la sustanciación de la instancia se advierta o sobrevenga alguna de las causas de improcedencia que establece el artículo anterior.

4.- Así, resulta ilógico considerar que era la convocante la que debía ceñirse a los criterios que los licitantes subjetivamente manifestaran para el cumplimiento de los requisitos solicitados por la misma y no al revés; ya que ello implicaría calificaciones tan dispares como participantes en la licitación. Esto último, provocaría una situación atípica en la que se excedería la convocatoria y se propiciaría un trato desigual para alguno de los participantes. Claramente ello hubiese ocurrido si, como lo pretende la empresa inconforme, la convocante hubiera dejado en sus manos la valoración de referencia, en perjuicio de los demás licitantes. A efecto de ilustrar lo anterior, se transcriben criterios jurisprudenciales que a pesar de señalar el término "bases"



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INCON/002/2010

534

(derivado de la novedad de las reformas a la Ley de la materia), refieren la obligatoriedad de los participantes en un proceso licitatorio en el cumplimiento de las condiciones y especificaciones contenidas en las convocatorias respectivas:

....

5.- Prueba del actuar legal de la convocante es que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de la Materia, el requisito que ha dejado de cumplir el licitante inconforme afecta su solvencia, ya que el artículo en cita en su penúltimo párrafo señala que existen requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de propuestas y en el último párrafo del mismo señala algunos requisitos cuyo incumplimiento no afecta dicha propuesta, señalándose en éste entre otros el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal, es decir, aquellos no previstos en normas jurídicas, siendo el caso que nos ocupa que el requisito incumplido posee ampliamente robustecido su fundamento al estar consagrado en los numerales 29 fracción IX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 39 fracción VI inciso f) de su Reglamento; para mayor referencia se plasma a la letra el fundamento citado en primer término.

Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

[...]

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que, no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones

[...]

[1

(Énfasis Añadido).

En virtud de lo anterior, claramente se advierte que el incumplimiento de la inconforme es insubsanable por afectar su solvencia intrínsecamente, aunado a



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INCON/002/2010

535

que dentro de su propuesta no existe documento o manifestación legalmente constituida que pudiere advertir su cumplimiento.

Respecto a la solicitud de suspensión de la inconforme se manifiesta que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de la falta y carencia de relatividad legal y fundamento de los pronunciamientos hechos por la misma en su escrito inicial se advierte que no existen ni pudieren existir actos contrarios a las disposiciones normativas aplicables al caso que nos ocupa ni a las que de ésta deriven, ni se sigue perjuicio al interés social ni se contravienen disposiciones de orden público, se estima como notoriamente improcedente la suspensión del acto impugnado por la promovente. Lo anterior, ya que de las constancias públicas que obran en el expediente del proceso licitatorio que nos ocupa, se concluye que la convocante en todo momento aplicó la normatividad vigente en la materia observando cabalmente los principios generales de derecho consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aunado a que debido a la naturaleza de la contratación que se combate, es fundamental contar con dicha prestación de servicios a efecto de que se coadyuve al desarrollo de las funciones que las áreas de esta Dependencia Federal tienen encomendadas.

En suma a lo anterior, resulta indispensable señalar que la inconforme advierte su dolo y poca intención de colaborar a que esta dependencia alcance las metas y fines propuestos en beneficio común, al pretender que se suspenda el proceso de contratación sólo porque busca un beneficio particular y propio, sin importarle que dicha contratación debido a su especial naturaleza, corresponde a una contratación de orden público e interés general, por lo que de concederse la suspensión en comento, se ocasionaría un grave daño social al impedir el desarrollo de las actividades que esta dependencia en pos del mejor dinamismo y desarrollo social tiene encomendadas.

Finalmente, se advierte que la inconforme además **de manipular información a su conveniencia y pronunciarse refiriendo con falsedad e imprecisión de diversos hechos**, tal y como se demuestra plenamente con los argumentos y medios probatorios que se exhiben anexos al presente curso, **pretende mediante engaños hacerse de un beneficio indebido**, ya que con dolo expreso asegura hechos que no le constan, dejando clara su intención de entorpecer ilegalmente el proceso licitatorio que nos ocupa, con la finalidad de lucrar ilícitamente con el patrimonio de esta Dependencia Federal, violando todos los principios constitucionalmente legales y administrativos, en un afán de aprovecharse de la buena fe con que actúan las Dependencias y Entidades que conforman la Administración Pública Federal, ya que en el numeral 7 del capítulo "motivos de inconformidad" señala diversas apreciaciones subjetivas no relacionadas con los hechos y motivos con los que pretende hacer valer su inconformidad o que pudieren tener relación con los motivos del desechamiento de su propuesta y que en suma carecen de relatividad jurídica.

Resulta necesario señalar que la convocante en ningún momento ha interpretado la Ley de la materia o su Reglamento al no contar con facultades para ello y siempre ha aplicado el mismo criterio en las evaluaciones que efectúa al estar el mismo debidamente apegado a derecho y validado incluso por la Secretaría de la Función



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INCON/002/2010

536

Pública, tal y como en su momento se advirtió de la Resolución a la Inconformidad número INC/03/2009, promovida por la empresa Telmark Contact Line, S.A. de C.V, que determinó como notoriamente improcedente la misma, al haber sido esta empresa descalificada por la convocante en la evaluación legal-administrativa, por no cumplir con requisitos que expresamente poseen fundamentación legal y que por ende afectan la solvencia de la propuesta no siendo susceptibles de subsanaciones externas.

La convocante ofreció las siguientes pruebas en su Informe Circunstanciado, en copia certificada: -----

- 1) Convocatoria de la licitación pública nacional 00014001-013-10, relativa a la contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo al parque vehicular sin garantías del fabricante de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
- 2) Acta de junta de aclaraciones.
- 3) Acta correspondiente al acto de presentación y apertura de proposiciones técnicas y económicas.
- 4) Acta de aceptación de términos, especificaciones y condiciones de la convocatoria de la empresa denominada Camiones Andrade, S.A. de C.V.
- 5) Manifestación de integridad de todos los participantes.
- 6) Evaluación Legal-Administrativa de las propuestas.
- 7) Dictamen Técnico que fundamenta el fallo del procedimiento de licitación.
- 8) Evaluación económica.
- 9) Dictamen de Fallo.
- 10) Acta del fallo del procedimiento de licitación.
- 11) Los demás documentos de la licitación no se agregan por no ser materia de la litis, sin embargo, para el caso de que sean requeridos, se le remitirán en tiempo y forma" (SIC).

Documentación que se integró al expediente en el cual se actúa, a través del acuerdo de trámite de fecha trece de octubre de dos mil diez, (fojas de la 438 a la 456 de autos), el cual se le notifico al Inconforme el día tres de noviembre del dos mil diez, para que en el ejercicio de su derecho ampliara en su caso los motivos de impugnación, respecto de nuevos elementos que desconociera con fundamento en los artículos 71, párrafo sexto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 123 de su Reglamento, o de lo contrario dichos argumentos



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INCON/002/2010

537

serían desestimados por esta Autoridad; debiendo indicar las pruebas que ofreciera en relación con los nuevos motivos de inconformidad, exhibiendo las necesarias para el traslado a la Convocante y a los terceros interesados.

8.- El doce de octubre del dos mil diez, se recibió escrito signado por la C. ROCÍO GÓMEZ ALVARADO, persona física con Actividad Empresarial, rindió el Informe solicitado mediante oficio OIC/ARQ/115/02159/2010 del cinco de octubre pasado señalado lo siguiente: (foja 457 y 458 de autos).

"EN REFERENCIA AL OFICIO NO. OIC/ARQ/115/02159/2010, MEDIANTE EL CUAL INFORMA A MI REPRESENTADA DE LA INCONFORMIDAD CONTRA LOS ACTOS DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, EN RELACIÓN CON LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIXTA NO. 00014001-013-0, CON MOTIVO A LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO AL PARQUE VEHICULAR SIN GARANTÍA DEL FABRICANTE DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, PRESENTADA POR EL LICITANTE CAMIONES ANDRADE, S.A. DE C.V. Y A FIN DE MANIFESTAR COMO TERCERO PERJUDICADO LO QUE A MI DERECHO CONVENGA. EN MI CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA FÍSICA ROCÍO GÓMEZ ALVARADO Y/O ALTA MECÁNICA AUTOMOTRIZ, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LOS MOTIVOS DEL INCONFORME, ME PERMITO MANIFESTAR BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD LO SIGUIENTE:

EN LO QUE SE REFIERE A LA MANIFESTACIÓN DE LA INCONFORME EN LA CUAL SEÑALA QUE EN "EL DICTAMEN DE FALLO DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL (MIXTA) NO. 00014001-013-10 DE FECHA 09 DE SEPTIEMBRE DE 2010. REALIZA UNA APLICACIÓN JURÍDICA DESAFORTUNADA QUE EXPONE POR ESCRITO EN EL DICTAMEN EN COMENTO CAUSAN AGRAVIOS Y PERJUICIOS A MI REPRESENTADA EN VIRTUD DE QUE CARECE DE LA DEBIDA FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, CERTEZA JURÍDICA Y DEJA EN ESTADO DE INDEFENSIÓN A MI REPRESENTADA AL VIOLAR SU GARANTÍA DE LEGALIDAD CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"... CARECE DE FUNDAMENTO LO MANIFESTADO POR LA INCONFORME, YA QUE EN TODO MOMENTO LA CONVOCANTE SE APEGÓ A LA NORMATIVIDAD VIGENTE Y EN NINGÚN MOMENTO VIOLENTÓ LA CARTA MAGNA EN SU ARTÍCULO 16, COMO LO ESTABLECE EL INCONFORME Y EN NINGÚN MOMENTO SE "EVIDENCIAN GRAVES CARENCIAS EN LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN JURÍDICA DEL REQUERIMIENTO A QUE SE REFIERE EL SUBNUMERAL 1.6 DE LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN", COMO LO SEÑALA LA INCONFORME EN SU ESCRITO EN EL PUNTO 2 SEGUNDO PÁRRAFO.

CONSIDERANDO EL MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD DE LA EMPRESA CAMIONES ANDRADE, S.A. DE C.V., EL CUAL SE REFIERE A LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE INTEGRIDAD EL CUAL SE SOLICITA EN EL PUNTO 1.6 DE LA CONVOCATORIA Y FUNDAMENTADA EN EL ARTÍCULO 29 FRACCIÓN IX DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, AL RESPECTO ME PERMITO MANIFESTAR QUE EL DESECHAMIENTO DE LA PROPUESTA DE LA INCONFORME ESTA DEBIDAMENTE FUNDAMENTADA Y MOTIVADA YA QUE EN SU ESCRITO NO HACE LA MANIFESTACIÓN "BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD", TAL Y COMO SE SOLICITA EN EL PUNTO 1.6 DE LA CONVOCATORIA DE LICITACIÓN Y COMO SE ESTABLECE EN EL ARTÍCULO 29 FRACCIÓN IX DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, ASÍ MISMO NO PERSONALIZA DICHA MANIFESTACIÓN., POR LO QUE REITERO QUE EL DESECHAMIENTO DE SU PROPUESTA FUE APEGADA A DERECHO CONFORME A LA NORMATIVIDAD VIGENTE.

EN LO QUE SE REFIERE AL PUNTO 7 DEL ESCRITO DE INCONFORMIDAD EN SU INCISO A) EN EL CUAL CUESTIONA ... "QUIEN ES EL LICITANTE? ROCIO GOMEZ ALVARADO Y/O



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

538
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN
SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INCON/002/2010

ALTA MECANICA AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V., DADO QUE ES UNA PARTICIPACIÓN CONJUNTA DEBIERON NOMBRAR UN REPRESENTANTE COMÚN, AUNADO QUE LA C. ROCIO GÓMEZ ALVARADO, FIRMA EN PAPEL MEMBRETADO DE ALTA MECANICA AUTOMOTRIZ, SIN DECIR, S.A. DE C.V."

RESPECTO DE LO ANTERIOR ME PERMITO INFORMARLE MI REPRESENTADA ROCIO GOMEZ ALVARADO, ES UNA PERSONA FÍSICA CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL TAL Y COMO SE ESTABLECE EN EL ANEXO TRES "FORMATO DE ACREDITACIÓN (D.O.F., 11 DE ABRIL 1997)" SOLICITADO EN EL PUNTO 1.2 DE LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN Y PRESENTADO DENTRO DEL SOBRE QUE CONTENÍA LA DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA Y LEGAL, LA PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA, ASÍ MISMO LE MANIFIESTO QUE EL NOMBRE DE ALTA MECÁNICA AUTOMOTRIZ SE UTILIZA ÚNICAMENTE COMO NOMBRE COMERCIAL, POR LO QUE LA EMPRESA INCONFORME EN UN AFAN DE DESESPERACIÓN Y TOTAL DESCONOCIMIENTO DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA QUE OSTENTA MI REPRESENTADA, EMITE DICHO ARGUMENTOS SIN TENER NINGUNA BASE LEGAL, POR LO QUE SOLICITO A ESA AUTORIDAD DEJAR SIN EFECTO LO SEÑALADO POR LA INCONFORME EN SU PUNTO NÚMERO 7 Y SUS INCISOS QUE LO CONFORMAN DEL ESCRITO DE INCONFORMIDAD.

POR LO ANTERIORMENTE ESTABLECIDO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 74 SOLICITO SE DECLARE INFUNDADA LA INCONFORMIDAD, YA QUE LA MISMA SE PROMOVIO CON EL PROPÓSITO DE DE RETRASAR O ENTORPECER LA CONTRATACIÓN YA QUE NO EXISTE FUNDAMENTO LEGAL POR PARTE DE LA EMPRESA INCONFORME.

A ESTE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, PIDO ATENTAMENTE SE SIRVA:

PRIMERO: SE REALICE LA CORRECCIÓN DEL NOMBRE DE MI REPRESENTADA YA QUE EN EL OFICIO DE NOTIFICACIÓN SE DIRIGE A: **ROCIO GOMEZ ALVARADO Y/O ALTA MECANICA AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V.**, DEBIENDO SER A: ROCIO GOMEZ ALVARADO, YA QUE ES UNA PERSONA FÍSICA, TAL Y COMO SE SEÑALA EN EL REGISTRO ANTE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y EN LA CEDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL, DE LOS CUALES LE ANEXO COPIA, LO ANTERIOR A FIN DE EVITAR CONFUSIONES EN LA PERSONALIDAD JURÍDICA DE MI REPRESENTADA.

SEGUNDO: TENER POR PRESENTADO EN TIEMPO Y FORMA LA MANIFESTACIÓN COMO TERCERO INTERESADO, CON LA PERSONALIDAD QUE OSTENTO, LA CUAL ACREDITO MEDIANTE ORIGINAL Y COPIA DE LA ACTA DE NACIMIENTO, COPIA CERTIFICADA DE LA IDENTIFICACIÓN OFICIAL QUE ACOMPAÑO AL PRESENTE Y QUE SOLICITO SE ME DEVUELVAN POSTERIOR AL COTEJO CORRESPONDIENTE" (SIC).-----

--- Escrito que se integró al expediente en el cual se actúa, por acuerdo de trámite de fecha catorce de octubre de dos mil diez. (foja 468 a 470 de autos) -----

9.- Que el catorce de octubre de dos mil diez, se recibió en el Órgano Interno de Control en dicha Dependencia, escrito signado por el Ing. Rubén Saldaña Aguilar, Representante Legal de la empresa **HIDRAULICA MEXICANA RECONSTRUCCIONES Y MANUFACTURAS, S.A. DE C.V.**, por el que rindió el Informe solicitado mediante oficio OIC/ARQ/115/02160/2010 del cinco de octubre en curso, el cual refiere lo siguiente:

"...en mi carácter de Representante Legal, de la empresa Hidráulica Mexicana Reconstrucciones y Manufacturas, S. A. de C.V. personalidad que acredito con la copia certificada del testimonio que acompaño al presente escrito (Anexo 1), señalando como domicilio para oír y recibir cualquier tipo de notificaciones y



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INCON/002/2010

539

documentos aún las de carácter personal el ubicado en Calzada de la Viga Numero 892, Colonia Barrio de la Cruz, Delegación Iztacalco, C.P. 8310, México, Distrito Federal; para tales efectos autorizo al Licenciado FERNANDO AUGUSTO GARCIA GARCÍA, así como a la Licenciada en Derecho ILIANA POIXTAN USCANGA, conjunta o separadamente, ante Usted, con el debido respeto expongo:

Que en atención al OFICIO NO. OIC/ARQ/115/02160/2010 de fecha 05 de octubre del año 2010, notificado el día 06/OCTUBRE/2010 con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en mi carácter de TERCERO PERJUDICADO en la PARTIDA 2, vengo en tiempo y forma dentro del término del SEIS DIAS concedido a realizar las manifestaciones correspondientes respecto de la INCONFORMIDAD interpuesta por el LIC. MARCOS RIGOBERTO ROMO VILLEGAS en su carácter de Representante Legal de la SOCIEDAD CAMIONES ANDRADE, S.A. DE C.V. dentro del Proceso Licitatorio N°. 00014001-013-10, razón por la cual me permito expresar los ACTOS IMPUGNADOS por la inconforme y el razonamiento lógico jurídico respectivo:

a).- La inconforme expresa que el acto de el fallo en la Licitación Pública Nacional (mixta) N°. 00014001-013-10 para la contratación del "Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo al parque Vehicular sin garantía del fabricante de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social" de fecha 09 de septiembre de 2010, presenta irregularidades que afectan el principio de igualdad y seguridad y certeza jurídica de su representada SOCIEDAD CAMIONES ANDRADE, S.A. DE C.V. dentro del Proceso Licitatorio N°. 00014001 y del procedimiento de contratación de la licitación citada al rubro.

Lo anteriormente expuesto por la inconforme resulta ser inconcuso y falto de sustancia jurídica, ya que dicho proceso licitatorio ha sido claro y transparente, ya que desde el registro de participación a la Licitación Pública Nacional (mixta) N° 00014001-013-10 para la contratación del "Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo al parque Vehicular sin garantía del fabricante de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social" se ha fomentado y cumplimentado la libre participación de la pequeña, mediana y grandes empresas.

b).- También manifiesta la inconforme que el Dictamen que fundamenta el fallo del Procedimiento de Licitación Pública Nacional (mixta) N° 00014001-013-10 para la contratación del "Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo al parque Vehicular sin garantía del fabricante de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social" de fecha 09 de septiembre de 2010, determina que su representada SOCIEDAD CAMIONES ANDRADE, S.A. DE C.V, no cumplió con la documentación legal-administrativa y presenta irregularidades en el proceso de contratación de fondo, de igualdad y certeza jurídica.

Al respecto me permito manifestar que todas las empresas que participamos en dicho proceso licitatorio mixto lo hicimos en igualdad de circunstancias, de tal suerte que el resultado de las mismas no fue manipulado por la convocante, sino que más bien fue resultado de un estudio exhaustivo en el que resultamos



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INCON/002/2010

540

adjudicadas las empresas que cumplimos con los lineamientos y requerimientos legales que ya se encuentran previamente establecidos y que para mejor proveer me permito relatar con mayor detalle:

1.- Resulta ser cierto y real que la convocante mediante invitación pública emitió la convocatoria correspondiente respecto de la Licitación Pública Nacional (mixta) N° 00014001-013-10 para la contratación del "Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo al parque Vehicular sin garantía del fabricante de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social", razón por la cual no se limitó la participación de quienes quisieran integrarse a la misma.

2.- La convocatoria se publicó el 26 de agosto de 2010 en COMPRANET, a fin de no restringir la participación de empresas diversas y se expidió en favor de los participantes un comprobante de registro de participación a la Licitación Pública Nacional (mixta) N° 00014001-013-10 para la contratación del "Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo al parque Vehicular sin garantía del fabricante de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social"

3.- Quiénes nos hubiésemos registrado en la Licitación Pública Nacional (mixta) N° 00014001-013-10 para la contratación del "Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo al parque Vehicular sin garantía del fabricante de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social", tuvimos como fecha límite para la presentación de preguntas para la Junta de Aclaraciones el día 30 de Agosto de 2010.

4.- Posteriormente, el 31 de Agosto de 2010 se llevó a cabo una junta de aclaraciones, para que los participantes que tuviésemos dudas sobre el particular, pudiésemos manifestarlas de manera expresa y las mismas nos serían aclaradas en el acto, a fin de que todos tuviéramos la oportunidad de mejorar nuestras propuestas y cumplir con los lineamientos legales.

5.- El 06 de Septiembre de 2010 se llevó a cabo el Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones Técnicas y Económicas del proceso de Licitación Pública Nacional (mixta) N° 00014001-013-10 para la contratación del "Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo al parque Vehicular sin garantía del fabricante de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social", en la cual se llevó a cabo una revisión exclusivamente cuantitativa en donde se realizó el cotejo y compulsó con sus originales de la documentación presentada por los participantes, así mismo con apego al numeral 47 del Reglamento y en aras de salvaguardar la libre competencia de los participantes en ese acto el Ing. Luis Antonio Recinos Carrera hizo constar cada uno de los precios unitarios ofertados, anexando las respectivas propuestas económicas, finalmente se informa a todos los presentes que a las trece horas del día 09 de septiembre de 2010 se celebró el acto de fallo.

No omito manifestar que a las 17:00 horas del día 07 de septiembre de 2010 el LIC. CARLOS EDUARDO MORENO AGUILAR, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS GENERALES y el ING. LUIS ANTONIO RECINOS CARRERA, SUBDIRECTOR DE SERVICIOS GENERALES



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.

541

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INCON/002/2010

procedieron a la revisión documental de las propuestas presentadas, aclarando que de la misma se desprende que la inconforme SOCIEDAD CAMIONES ANDRADE, S.A. DE C.V. únicamente presento una declaración de integridad que NO ES SUSCEPTIBLE DE EVALUACIÓN TÉCNICA, por lo tanto incumplió con lo dispuesto en el Título IV, Numeral 1, Subnumeral 1.6 de la convocatoria de la licitación documentación legal-administrativa.

6.- De tal suerte que el Fallo y Dictamen de fecha 09 de Septiembre de 2010 dentro de la Licitación Pública Nacional (mixta) N° 00014001-013-10 para la contratación del "Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo al parque Vehicular sin garantía del fabricante de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social" permitió la libre concurrencia de los participantes quienes debimos sujetarnos en todo momento a los requerimientos establecidos en las bases de la licitación de referencia.

Por lo tanto resultan ser ambiguas, erróneas e infundadas las aseveraciones vertidas por el LIC. MARCOS RIGOBERTO ROMO VILLEGAS en su carácter de Representante Legal de la SOCIEDAD CAMIONES ANDRADE, S.A. DE C.V. dentro del Proceso Licitatorio N°. 00014001-013-10, quien en la realidad no ha comprendido que el verdadero espíritu de las leyes nos exige el cumplimentar correctamente los lineamientos previamente establecidos, ya que la libertad de audiencia, petición y expresión nos constriñe al cumplimiento de la misma antes de hacer valoraciones sin fundamento legal y sentido común" (SIC).

--- Escrito que se integró al expediente en el cual se actúa, por acuerdo de trámite de fecha dieciocho de octubre de dos mil diez. (foja 499 a 502 de autos)

10.- Por acuerdo de fecha nueve de febrero del dos mil once, se hizo constar por esta Autoridad que precluyó el derecho del Inconforme que pudo ejercitar para ampliar los motivos de su inconformidad, respecto de nuevos elementos que desconociera, haciendo efectivo el apercibimiento respectivo de declarar desestimados aquellos argumentos que no fueron impugnados por el inconforme esto con fundamento en los artículos 71, párrafo sexto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 123 de su Reglamento. (visto a foja 508 y 509 de autos).

11.- Mediante constancia vía rotulón de fecha diez de febrero del dos mil once, se notificó al inconforme la preclusión de su derecho para ampliar los motivos de su inconformidad y el veinticuatro de febrero del presente año, se retiro la notificación del rotulón ya citado. (visto a foja 511 de autos)

12.- Por acuerdo del veinticinco de febrero del dos mil once, se ordenó la apertura del período de alegatos por el plazo de tres días hábiles, y se puso a disposición de las partes el expediente de mérito para que los interesados alegaran lo que a su derecho conviniera (visto a foja 512 de autos).



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.

542

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INCON/002/2010

Auto que fue notificado a través de rotulón de fecha dos de marzo del dos mil once al Inconforme y a los Terceros Interesados sobre la apertura del período de alegatos y el nueve de marzo del año en curso, se retiro la notificación del rotulón ya citado.

13.- Por acuerdo del nueve de marzo del dos mil once, se declaró cerrado el período para presentar alegatos y verificado que fue por esta Autoridad que en la Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control, se hizo constar que no fue recibida promoción alguna por las partes a efecto de que manifestaran lo que a su interés conviniera. (visto a foja 515 de autos).

14.- Que con fecha dieciocho de marzo de dos mil once, se declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 123 de su Reglamento. (visto a foja 516 de autos).

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Competencia. Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 65, 66, 67, 68, 69 y 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 80 fracción I, punto 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 2º último párrafo, 39 y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

SEGUNDO.- Oportunidad. El plazo para interponer la inconformidad contra del fallo se encuentra regulado en las fracción III, del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual a la letra dice, lo siguiente:

Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

...

III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública.

Así las cosas, la fracción III del referido artículo 65 de la Ley de la Materia, dispone respecto del acto de fallo, que la inconformidad podrá ser presentada dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de junta pública en que se dé a conocer



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INCON/002/2010

543

el fallo controvertido, o bien, de que al licitante se le haya notificado éste cuando no se emita en junta pública.

Precisado lo anterior, si la junta pública en que se dio a conocer el fallo del concurso que nos ocupa tuvo verificativo el día nueve de septiembre del dos mil diez, el término de seis días hábiles para inconformarse transcurrió del trece al veintitrés de septiembre del mismo año, sin contar los días quince, dieciséis y diecisiete de dicho mes por ser inhábiles. Por lo que al haberse presentado el escrito de inconformidad que nos ocupa el veintidós de septiembre del dos mil diez, como se acredita con el sello de recepción de este Órgano Interno de Control, es evidente que el escrito a estudio fue promovido en tiempo y forma por la empresa inconforme.-----

TERCERO.- Procedencia de la Instancia. El artículo 65 de la de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, otorga el derecho a los licitantes para impugnar actos del procedimiento de contratación que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de la Ley aludida, siendo que la fracción III del referido precepto establece como acto susceptible de impugnarse, el acto de fallo, condicionando la procedencia de la inconformidad a que se haya presentado propuesta en el concurso controvertido.

En el caso en particular:

- a) El inconforme en su escrito de inconformidad formula agravios en contra del acto de fallo del nueve de septiembre del dos mil diez, y
- b) Del Dictamen que fundamenta el fallo en el que se determina que la Inconforme no cumple con la documentación legal-administrativa.

Por consiguiente, resulta inconcusos que se satisfacen los extremos del artículo 65, fracción III, de la Ley de la materia, siendo procedente la vía que se intenta por el promovente.

CUARTO.- Legitimación. La instancia es promovida por parte legítima, en virtud de que la empresa **CAMIONES ANDRADE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, a través de su Representante Legal **LIC. MARCOS RIGOBERTO ROMO VILLEGAS** tiene el carácter de licitante, ya que participó en el procedimiento de contratación presentando propuesta según se desprende del Acto de presentación y apertura de ofertas del concurso impugnado, condición que es suficiente de conformidad con lo dispuesto por el texto del artículo 65 fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para reconocerle interés legítimo para promover la impugnación del fallo del concurso de cuenta.

Es conveniente precisar, que de autos se desprende que el promovente, en términos de la copia certificada del Instrumento Notarial número 123,763, de fecha veintiséis



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.

544

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INCON/002/2010

de abril del dos mil uno, suscrito por el Licenciada Armida A. Alonso Madrigal, Notaria Pública número 144 del Estado de México, que lo acreditan como Representante Legal de la persona moral en cita, con la cual acreditó su personalidad para actuar en nombre de la empresa hoy inconforme.

QUINTO.- Hechos motivo de Inconformidad.- La parte inconforme manifiesta que:

"El dictamen de fallo del procedimiento de licitación pública nacional (MIXTA) No. 00014001-013-10 de fecha 09 de septiembre de 2010, realiza una aplicación jurídica desafortunada que expone por escrito en el dictamen en comento, causan agravios y perjuicios a mi representada en virtud de que carece de la debida fundamentación y motivación, certeza jurídica y deja en estado de indefensión a mi representada al violar su garantía de legalidad consagrada en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

3) El citado dictamen en su parte conducente dice literalmente que:

CAMIONES ANDRADE, S.A. DE C.V., PRESENTÓ PROPUESTA PARA LA PARTIDA 1 SOLICITADA EN ANEXO 1 TECNICO DE LA CONVOCATORIA DEL PROCESO EN QUE SE ACTUA, DETERMINÁNDOSE QUE NO CUMPLIO CON LA DOCUMENTACION LEGAL-ADMINISTRATIVA, TODA VEZ QUE PRESENTA LA **CARTA CORRESPONDIENTE A LA DECLARACION DE INTEGRIDAD CON LA SIGUIENTE REDACCION:** "QUE POR SI MISMOS O TRAVÉS DE INTERPOSITA PERSONA SE ABSTENDRAN DE ADOPTAR CONDUCTAS, PARA QUE LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LA CONVOCANTE, INDUZCAN O ALTEREN LAS EVALUACIONES DE LAS PROPUESTAS, EL RESULTADO DEL PROCEDIMIENTO, U OTROS ASPECTOS QUE OTORGUEN CONDICIONES MAS VENTAJOSAS CON RELACION A LOS DEMAS PARTICIPANTES", SIN REALIZAR LA MANIFESTACION CLARA Y PRECISA QUE EL FIRMANTE Y SU REPRESENTADA SON LAS PERSONAS QUE SE ABSTENDRAN DE ADOPTAR TALES CONDUCTAS, INCUMPLIENDO LO DISPUESTO EN EL TITULO IV, NUMERAL 1, SUBNUMERAL 1.6. DE LA CONVOCATORIA DE LA LICITACION, POR LO QUE SU PROPUESTA NO ES SUCEPTIBLE DE EVALUACION TECNICA Y SE DESECHA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 36 DE LA LEY Y EL TITULO V, NUMERAL 10, SUBNUMERAL 10.1, INCISO A. DE LA CONVOCATORIA..."

Lo anterior causa agravios a mi representada toda vez que da un alcance que no obliga la Ley de Adquisiciones de la materia, ya que evidencia graves carencias en la interpretación y aplicación jurídica del requerimiento a que se refiere el citado SUBNUMERAL 1.6. DE LA CONVOCATORIA DE LA LICITACION, lo cual se expone en los demás puntos de este capítulo de Motivos de Inconformidad"



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

545
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN
SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INCON/002/2010


II. La litis en el presente asunto se fija para determinar si el fallo emitido por la Convocante carece de la debida fundamentación y motivación, certeza jurídica y deja en estado de indefensión a la empresa inconforme **CAMIONES ANDRADE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, teniendo como argumento que la Convocante realizó una aplicación jurídica desafortunada del contenido de la carta de declaración de integridad solicitada en el Capítulo IV "Propuestas" inciso 1.6. de la Convocatoria de mérito.

II.- Al respecto mediante oficio número 512/483 de fecha once de octubre de dos mil diez, la Convocante rindió el Informe Circunstanciado requerido por esta Área de Responsabilidades, en el que con relación a los **HECHOS** esgrimidos en la Inconformidad señaló básicamente lo siguiente:

"... la parte inconforme fue descalificada POR NO CUMPLIR CON LOS REQUISITOS LEGALES-ADMINISTRATIVOS, ya que incumplió lo relativo a la manifestación de integridad y en el caso que nos ocupa es un requisito que expresamente tiene fundamentación legal por lo que su incumplimiento afecta la solvencia de la propuesta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, motivo suficiente para desestimarla, corroborando con ello que la pretensión de la promovente resulta taimada y carente de juridicidad, con la que combate el fallo de mérito a pesar de estar legalmente constituido.

*...Prueba del actuar legal de la convocante es que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de la Materia, **el requisito que ha dejado de cumplir el licitante inconforme afecta su solvencia**, ya que el artículo en cita en su penúltimo párrafo señala que existen requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de propuestas y en el último párrafo del mismo señala algunos requisitos cuyo incumplimiento no afecta dicha propuesta, señalándose en éste entre otros el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal, es decir, aquellos no previstos en normas jurídicas, siendo el caso que nos ocupa que el requisito incumplido posee ampliamente robustecido su fundamento al estar consagrado en los numerales 29 fracción IX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 39 fracción VI inciso f) de su Reglamento"*

De lo anteriormente señalado y de la documentación que obra en el expediente en el cual se actúa, se tiene que, efectivamente la dependencia público el veintiséis de agosto del dos mil diez, la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional (Mixta) número 000140001-013-10 para contratar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo al parque vehicular sin garantía; iniciando de esta forma el procedimiento licitatorio para contratar dicho servicio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 26, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra refiere lo siguiente:



Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

546
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN
SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INCON/002/2010

contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

I. Licitación pública;

...

Las adquisiciones; arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley

Es así, que la Convocante, considero entre otros requisitos en la Convocatoria que nos ocupa, la carta de declaración de integridad de los licitantes, esto es en el Capítulo IV "Propuestas", numeral 1, inciso 1.6, en los términos siguientes:

IV PROPUESTAS

1 Requisitos que deberán cumplir y presentar los licitantes durante el acto de presentación y apertura de proposiciones.

1.6. Declaración de Integridad.

Carta en papel preferentemente membretado del licitante firmada por su conducto o a través de representante o apoderado legal, en la que manifiesten bajo protesta de decir verdad: "Que por sí mismos o a través de interpósita persona, se abstendrán de adoptar conductas, para que los servidores públicos de la CONVOCANTE, induzcan o alteren las evaluaciones de las propuestas, el resultado del procedimiento, u otros aspectos que otorguen condiciones más ventajosas con relación a los demás participantes".

Será motivo de desechar su propuesta el incumplimiento del presente requisito" (SIC).

Dicho requisito encuentra su sustento legal en los artículos 29 fracción IX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 39 fracción VI, inciso f de su Reglamento, que a la letra señalan:

De la Ley:

"Artículo 29. La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:

IX. Precisar que será requisito el que los licitantes presenten una **declaración de integridad**, en la que manifiesten, bajo protesta de decir verdad, que por sí mismos o a través de interpósita persona, se abstendrán de adoptar conductas, para que los servidores públicos de la dependencia o entidad, induzcan o alteren las evaluaciones de las proposiciones, el resultado del procedimiento, u otros aspectos que otorguen condiciones más ventajosas con relación a los demás participantes;"



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INCON/002/2010

547

Del Reglamento:

“Artículo 39.- La convocatoria a la licitación pública y, cuando proceda, el Proyecto de convocatoria deberán contener los requisitos que señala el artículo 29 de la Ley y se elaborarán conforme al orden, apartados e información que a continuación se indican:

VI. Documentos y datos que deben presentar los licitantes, entre los que se encuentran los siguientes:

...

f) La declaración de integridad, en la que el licitante manifieste, bajo protesta de decir verdad, que se abstendrá, por sí o a través de interpósita persona, de adoptar conductas para que los servidores públicos de la dependencia o entidad, induzcan o alteren las evaluaciones de las proposiciones, el resultado del procedimiento u otros aspectos que le puedan otorgar condiciones más ventajosas con relación a los demás participantes;

Derivado del contenido de los preceptos legales antes citados se puede advertir claramente que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece en su artículo 29 los requisitos de participación que deberán contener las convocatorias a las licitaciones públicas en las cuales se establezcan las bases en que se desarrollarán los procedimientos, entre los que se encuentra la **carta de declaración de integridad** en la que los licitantes manifiesten bajo protesta de decir verdad, que por sí mismos o a través de interpósita persona, **se abstendrán** de adoptar conductas, para que los servidores públicos de la dependencia o entidad, induzcan o alteren las evaluaciones, resultado u otros aspectos que otorguen condiciones más ventajosas con relación a los demás participantes; en el caso que nos ocupa la Convocatoria para la Licitación Pública Nacional número 00014001-013-10 para la contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo al parque vehicular sin garantía, y en cumplimiento al Capítulo IV “Propuestas”, numeral 1, inciso 1.6 de la citada convocatoria, quedó establecido como un requisito que deberían cumplir y presentar los licitantes durante el acto de presentación y apertura de proposiciones dicha carta de declaración de integridad, asimismo quedó señalado de forma expresa que el sería motivo de desechamiento de sus propuestas el incumplimiento del requisito en mención.

Ahora bien, siendo un requisito previsto de manera expresa por la Ley, el presentar una carta bajo protesta de decir verdad, en la que los licitantes realizaran su declaración de integridad, es preciso analizar la carta exhibida por el Inconforme en la cual señaló textualmente lo siguiente:

“DECLARACIÓN DE INTEGRIDAD

Yo **JUAN CARLOS ESPINOSA GONZALEZ**, representante legal de Camiones Andrade S.A. de C.V. manifiesto bajo protesta de decir verdad “Que por sí mismos o a través de interpósita persona **se abstendrán** de adoptar conductas, para que los



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.

548

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INCON/002/2010

servidores públicos de la CONVOCANTE, induzcan o alteren las evaluaciones de las propuestas, el resultado del procedimiento, u otros aspectos que otorguen condiciones más ventajosas con relación a los demás participantes" (SIC).

Del análisis al documento en cita resulta evidente que el mismo no cumple con los requerimientos señalados por la Ley de la materia al no haber sido personalizado por quien lo suscribió, toda vez que dicha manifestación solo se limito a transcribir la cita textual del contenido del artículo 29, fracción IX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cuando en realidad el objetivo de dicho manifiesto ante el Estado es adquirir el compromiso claro y directo del participante en la abstención de conductas ante los servidores públicos responsables de llevar a cabo los procesos y que las mismas pudieren inferir en su beneficio, lo anterior en virtud de que en los procedimientos de licitación pública, las propuestas de las empresas participantes deben ser evaluadas con el propósito de verificar que cumplan con **todos** los requisitos estipulados en las convocatorias a la licitación, lo anterior con el objeto de que puedan llevar a cabo un análisis que atienda al fin último del proceso de licitación, **que es conseguir las mejores condiciones para el Estado en un contexto de legalidad y eficiencia.**

Esto es así, las propuestas de los licitantes para ser evaluadas deben verificarse previamente que cumplan con todos los requisitos estipulados en la Ley de la materia así como en sus convocatorias de licitación como premisa mayor, y ante la existencia de algún incumplimiento de requisitos se debe analizar si estos resultan ser intrascendentes y que no afecten la solvencia de la propuesta, por lo que solo en estos casos como excepción no deben ser motivo para desechamiento.

Derivado de lo anterior debemos puntualizar el alcance del artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en el que se indica como presupuesto general para hacer la evaluación de las propuestas se debe ir al contenido de la convocatoria a la licitación, pues en ella se establecen los requisitos cuyo cumplimiento es obligatorio, pero también establece sus excepciones, motivo por el cual resulta relevante su transcripción de la forma siguiente:

"Artículo 36.- Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación;...

...
Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no será objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

549
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN
SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INCON/002/2010

Entre los requisitos cuyo incumplimiento **no afecta la solvencia** de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas."

Del contenido en el último párrafo de ese mismo precepto se establecen algunos casos de excepción, cuando los requisitos solicitados no afectan la solvencia de la proposición, estos supuestos son los siguientes:

a).- **El proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse.** Supuesto que hace referencia al momento de entrega, situación específica que no guarda relación con la presentación de la carta de declaración de integridad.

b).- **El omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica.** Dicho supuesto tampoco guarda relación directa con la presentación de la carta de declaración de integridad cuya presentación es de forma previa a la presentación de propuestas.

c).- **El no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida.** La problemática en estudio no lo es el que no se haya cumplido con un formato determinado o no; es decir, no se trata de un problema de forma, sino que se trata de un problema de fondo, pues el contenido de la carta de declaración de integridad conforme a su redacción no compromete a quien la suscribe.

d).- **El no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada.** Este punto es fundamental en nuestro análisis, pues si bien la lista que se contiene en el último párrafo del artículo 36 que se analiza no debe considerarse como limitativa, lo cierto es que la hipótesis que ahora se comenta tiene un contenido muy especial que debemos tomar en cuenta; la excepción se traduce en que no serán exigibles requisitos que **no tengan un fundamento en la Ley**, lo que en el caso en particular no ocurre así, toda vez que dicho requisito se encuentra previsto en los artículos 29 fracción IX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 39 fracción VI, inciso f de su Reglamento, el cual también fue considerado en la convocatoria de mérito.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

550
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN
SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INCON/002/2010

En el caso de la inconformidad que se resuelve, como ya se vio, la carta de declaración de integridad tiene un fundamento legal que lo prevé, esto es, el artículo 29 fracción IX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 39 fracción VI, inciso f de su Reglamento; por lo tanto, no es un requisito que pueda dejar de cumplirse ni dentro del procedimiento licitatorio fue localizada documentación diversa que cumpliera con dicho requerimiento, así como tampoco puede encuadrarse en ninguno de los supuestos de excepción previstos el último párrafo del artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ni en los que implícitamente se deriven, pues se dejaría de aplicar una norma legal vigente.

Para el caso que nos ocupa dicha carta de declaración de integridad como requisito formal previsto en la ley, no cumplió con las condiciones necesarias para que la misma surtiera los efectos esperados, que en el caso era que la moral a través de su representante legal se comprometiera a abstenerse de forma clara y transparente de actos que le pudieran implicar alguna ventaja en dicho procedimiento, por lo que se observa que la convocante si fundó la causal de desechamiento, pues la descalificación respondió a la falta de cumplimiento de un requisito contenido en la ley de la materia así como en la convocatoria, y ante la falta del mismo este trascendió en la solvencia de sus proposiciones debido a la existencia de alguna posibilidad de no encontrarse en las mismas condiciones de igualdad ante los demás participantes, por lo que si resulta procedente descalificar al licitante, cuando no se cumple con alguno de los requisitos legales, en este caso la carta de mérito con el contenido señalado en la convocatoria.

Por tanto, tenemos que los hechos si actualizan la hipótesis normativa que establece la descalificación de un participante en la licitación, cuando la carta de declaración de integridad no cumpla con los requisitos establecidos en la convocatoria, en virtud de que el cumplimiento de dicho requisito era necesario para haber tomado en cuenta sus ofertas en dicho proceso, sirviendo de apoyo a lo anterior, el contenido de la tesis aislada del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, que a continuación se transcribe:

Registro No. 210243
Localización:
Octava Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
XIV, Octubre de 1994
Página: 318
Tesis: I. 3o. A. 572 A
Tesis Aislada
Materia(s): Administrativa


LICITACION PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO. De acuerdo a lo que establece el artículo 134 constitucional, la celebración



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.

551

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INCON/002/2010

de los contratos de obra pública, está precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servirá para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina "licitación", pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. En base a dicho precepto constitucional, en México las licitaciones son de tipo público. Según la doctrina, la licitación pública constituye un procedimiento mediante el cual la administración pública selecciona a una persona física o moral, para que realice la construcción, conservación, mantenimiento, reparación o demolición de un bien inmueble o mueble en beneficio del interés general y, que consiste en una invitación dirigida a todos los interesados para que sujetándose a las bases establecidas presenten sus ofertas y de ellas seleccionar a la más conveniente. Los principios que rigen a dicha licitación y las etapas que integran su procedimiento, de acuerdo a la doctrina son los siguientes. Los principios a saber son cuatro: a) concurrencia, que se refiere a la participación de un gran número de oferentes; b) igualdad, que consiste en que dentro del procedimiento de licitación no debe haber discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los otros; c) publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, d) oposición o contradicción, que radica en la impugnación de las ofertas y defensas de las mismas. Las etapas que integran su procedimiento se dividen en siete: 1. La existencia de una partida presupuestaria por parte de la administración pública; 2. La elaboración de las bases o pliego de condiciones, en donde se detalle la contraprestación requerida. Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios. Además, las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio pacta sunt servanda. En síntesis las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación de la obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas. 3. La publicación de la convocatoria. Esta fase es de tal importancia, ya que a través de ella se hace la invitación a las personas físicas o morales que puedan estar interesadas en realizar la obra a licitar y debe hacerse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico privado de mayor circulación en el país, así como en uno



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INCON/002/2010

552

de la entidad federativa, en donde se llevará a cabo la obra pública. 4. Presentación de ofertas. En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada. Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la oferta; b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases; y, c) formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, clara e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria. 5. Apertura de ofertas. En ella, como su nombre lo indica, se procederá a la apertura de los sobres que contienen las ofertas de los participantes y se darán a conocer las propuestas que se desechen por no cubrir con la documentación o requisitos exigidos en las bases de licitación, levantando al efecto un acta circunstanciada de lo que suceda en esta fase de la licitación, en la que se dará a conocer la fecha en que se conocerá el fallo respectivo. 6. Adjudicación, es el acto por el cual el órgano estatal licitante, determina cuál de las propuestas es la más ventajosa o conveniente para la administración pública. Previa a la adjudicación, el órgano convocante, deberá realizar un dictamen técnico en donde deberá considerar los requisitos cuantitativos y cualitativos de los oferentes, a fin de determinar cuál de ellos reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; y, 7. Perfeccionamiento del contrato, que es la última fase del procedimiento de licitación, en donde una vez que se conozca el nombre de la persona ganadora, el órgano licitante como el adjudicatario procederán a formalizar o perfeccionar el contrato respectivo. Luego, de acuerdo a las anteriores etapas del procedimiento de licitación, la fase más importante de éste, es la elaboración de las bases o pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que el organismo o dependencia licitante, al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública, deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son esencia y sustancia del contrato que se llegue a concretar, es decir, deberá verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté viciado de origen, ya que de existir irregularidades en el procedimiento o incumplimiento de las bases de la licitación por otra parte de alguno de los oferentes, sin que el órgano convocante las tome en cuenta, no obstante su evidencia o trascendencia, y adjudique el contrato al oferente infractor, tanto el licitante como el oferente ganador infringirían el principio, no sólo ya de derecho administrativo derivado de la naturaleza de los contratos administrativos, consistentes en el pacta sunt servanda, sino también por acatamiento a la ley administrativa (Ley de Obras Públicas y su Reglamento), viciando de esa forma el contrato respectivo; por tanto, el organismo convocante al adjudicar un contrato de obra pública, siempre debe verificar en principio los requisitos de forma para que después analice las propuestas en cuanto a su contenido o fondo, todo ello conforme a las reglas que se hayan fijado en las bases o pliego de condiciones de la licitación.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.

553

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INCON/002/2010

Amparo en revisión 1283/94. EMACO, S.A. de C.V. 14 de julio de 1994. Mayoría de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Jacinto Juárez Rosas.

III.- Una vez estudiados los argumentos vertidos por el inconforme, es menester por parte de esta autoridad analizar las probanzas ofrecidas por el mismo, dentro de la presente instancia, de conformidad con los artículos 197, 202, 203 y 218, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de las cuales esta autoridad procede a su análisis y valoración, en los términos siguientes:

a) Documental Publica consistente en el fallo en la Licitación Pública Nacional (mixta) no. 00014001-013-10 para la contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo al parque vehicular sin garantía del fabricante de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social de fecha 09 de septiembre de 2010.

b) Documental Publica consistente en el Dictamen del Fallo del procedimiento de Licitación Pública Nacional (mixta) No. 00014001-013-10 para la contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo al parque vehicular sin garantía del fabricante de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social de fecha 09 de septiembre de 2010, la cual forma parte del procedimiento de contratación.

c) Documental Publica consistente en el expediente de la licitante y adjudicada denominada por la convocante como "...ROCIO GOMEZ ALVARADO Y/O ALTA MECANICA AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V...".

d) Instrumental de Actuaciones en lo que favorezca a mi representada consistente en todo lo actuado la cual forma parte del procedimiento de contratación.

e) La Presuncional Legal y Humana que se desprenden de las documentales anteriormente ofrecidas, que favorezcan a mi representada en relación a los incisos 1 al de este escrito de inconformidad". (SIC)

En relación a las pruebas documentales ofrecidas en el escrito de inconformidad presentado ante este Órgano Interno de Control, el día veintidós de septiembre del dos mil diez, marcadas con los incisos a) y b), se les concede pleno valor probatorio al tratarse de documentales públicas, en términos de lo dispuesto por los artículos 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ordenamiento legal de aplicación supletoria de conformidad con lo señalado por el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no obstante ello, respecto a su alcance probatorio, este no le resulta favorable, ya que de dichas probanzas se desprende que los hechos señalados en las mismas actualizan la hipótesis normativa que establece la descalificación de un participante en la licitación, toda vez que la carta de declaración de integridad no cumplió con los requisitos establecidos en la convocatoria, y era un requisito legal y necesario para haberse tomado en cuenta las ofertas del licitante en dicho proceso.

Con relación a la documental identificada con el inciso c) consistente en el expediente de la adjudicada denominada por la convocante como "ROCIO GOMEZ ALVARADO", en términos de lo dispuesto por los artículos 129, 197 y 202 del Código Federal de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

554
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN
SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INCON/002/2010

Procedimientos Civiles, ordenamiento legal de aplicación supletoria de conformidad con lo señalado por el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no obstante ello, respecto a su alcance probatorio, este no le resulta favorable toda vez que no guardan relación alguna con la presente inconformidad, por relacionarse a cuestiones diversas a las que se tomaron en cuenta para desechar la proposición del ahora inconforme. Asimismo se consideró el contenido del informe rendido por la empresa adjudicada, quien realizo las aclaraciones que estimó pertinentes al señalar que su representada Rocio Gómez Alvarado, es una persona física con actividad empresarial tal y como se establece en el anexo tres "formato de acreditación, el cual le fue solicitado en el punto 1.2 de la Convocatoria de la licitación y que el nombre de alta mecánica automotriz se utiliza únicamente como nombre comercial.

En relación a la prueba señalada con el **inciso d)** consistente en la Instrumental de Actuaciones, en términos del artículo 93 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia, no es un medio reconocido por la ley, no obstante ello; esta autoridad analizó y valoró las documentales que se encuentran integradas en el expediente administrativo que ahora se resuelve y de las mismas constancias se acredita que el ahora inconforme no cumplió con un requisito, cuyo incumplimiento ameritaba el desechamiento de su propuesta en la licitación número 00014001-013-10.

Respecto a la prueba identificada con el **inciso e)** conforme a lo dispuesto por los artículos 129, 197 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ordenamiento legal de aplicación supletoria de conformidad con lo señalado por el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no hay presunción legal ni humana, que sea favorable a las pretensiones del promovente, sino por el contrario quedó acreditado el incumplimiento a un requisito previsto por la ley de la materia.

Al respecto, del análisis practicado a las probanzas ofrecidas por el Inconforme así como de las constancias que integran el expediente que ahora se resuelve, a juicio de la suscrita Titular del Área de Responsabilidades se considera que no existen los elementos de prueba y convicción aptos, idóneos ni concluyentes para tener por demostrado que el fallo emitido por la Convocante carece de la debida fundamentación y motivación en su emisión, ni tampoco que se le haya dejado en estado de indefensión a la empresa inconforme, toda vez que su argumento no quedo demostrado para acreditar que la Convocante haya realizado una aplicación jurídica "desafortunada" del contenido de la carta de declaración de integridad solicitada en el Capitulo IV "Propuestas" inciso 1.6. de la Convocatoria de mérito, por lo tanto resulto ser fundado el desechamiento de la Inconforme al no cumplir con la documentación legal-administrativa solicitada en la Convocatoria multireferida.

Por lo que hace a las pruebas ofrecidos por la **Convocante** identificadas con los **numerales del 1 al 11**, al tratarse de documentales públicas y privadas se valoraron conforme a lo dispuesto en los artículos 129, 197, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a nuestra materia, concluyéndose



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

655
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INCON/002/2010

que el fallo de la licitación número 00014001-013-10 esta debidamente fundado, en este sentido es pertinente enfatizar el principio general de derecho que establece que el que afirma está obligado a probar, mismo que se encuentra contemplado en el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia, que señala lo siguiente:

"Art. 81. El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo sus excepciones." (sic)-----

Sirve para robustecer lo anterior la siguiente Tesis de Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: -----

Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: VII, Mayo de 1998
Tesis: V.2o. J/42
Página: 914

"EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD. PRUEBA DE LAS. Es principio general de derecho de que quien afirma está obligado a probar; luego, la comprobación de las excluyentes corresponde a quien las invoca y no al Ministerio Público.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.

Amparo directo 137/95. Efraín Serrano Valdez. 30 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Alicia Rodríguez Cruz. Secretario: Juan Carlos Luque Gómez.

Amparo directo 141/95. Martha Elena Avelar Navarro de Figueroa. 20 de abril de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Alicia Rodríguez Cruz. Secretario: Eduardo Anastacio Chávez García.

Amparo directo 182/95. Francisco Héctor Holguín Acosta. 10 de agosto de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: María de los Ángeles Peregrino Uriarte, secretaria de tribunal autorizada por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrada. Secretario: Eduardo Anastacio Chávez García.

Amparo directo 148/97. Juan Arnoldo Durazo Arvizu. 17 de abril de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Jalme Raúl Oropeza García. Secretario: Eduardo Anastacio Chávez García.

Amparo directo 23/98. Francisco Abraham Méndez Noriega. 2 de abril de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Jaime Raúl Oropeza García. Secretaria: María de los Ángeles Peregrino Uriarte..." (sic)

--- También sirve de apoyo para la anterior valoración, la tesis de jurisprudencia definida por los Tribunales Colegiados de Circuito de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro: -----

"PRUEBAS. ESTUDIO DE LAS, EN SENTENCIA.- Atenta la técnica jurídica, al dictarse una sentencia o laudo; deben estudiarse, en primer lugar las pruebas aportadas por el actor y si del análisis de las mismas se desprende que probó su acción, a continuación debe procederse al estudio y valoración de las pruebas del demandado para ver si demostró sus excepciones y si ellas son suficientes para desvirtuar la acción ejercitada. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO."

"PRUEBAS, VALORACIÓN DE LAS. Para otorgar o negar valor probatorio a una prueba, es menester señalar tanto los elementos de convicción, como los argumentos lógicos y jurídicos que de cada prueba se desprendan para estar en posibilidad de hacer una valoración correcta y más



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INCON/002/2010

556

aún, cuando las partes aporten tales probanzas para acreditar el mismo hecho. TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DEL TRABAJO DEL SEGUNDO CIRCUITO." (sic).-----

Por todo lo antes expuesto, se tiene que la Convocante desvirtuó los argumentos vertidos por el ahora Inconforme, por lo que esta Autoridad determina que el desechamiento del cual fue objeto la empresa **CAMIONES ANDRADE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, se encuentra apegado a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a su Reglamento y a la Convocatoria de mérito.-----

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado es resolverse y se: -----

RESUELVE-----

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se determina infundada la inconformidad promovida el Lic. Marcos Rigoberto Romo Villegas, Representante Legal de la empresa **CAMIONES ANDRADE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, al tenor de los razonamientos lógico-jurídicos expuestos en los considerandos de esta resolución.-----

SEGUNDO.- La presente resolución puede ser impugnada en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de revisión que establece el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; o bien, ante las instancias jurisdiccionales competentes.-----

TERCERO.- Notifíquese a las partes y archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.-----

Así lo resolvió y firma la **Licenciada María del Rocío León Caviedes**, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.-----

LIC. MARÍA DEL ROCÍO LEÓN CAVIEDES

**/EZC